



Material de estudio

Examen teórico

Concurso Externo - Personal escalafones D y E.

Índice

<u>CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.....</u>	<u>3</u>
<u>LEY K N° 5731.....</u>	<u>17</u>
<u>LEY K N° 4199.....</u>	<u>37</u>
<u>REGLAMENTO JUDICIAL.....</u>	<u>44</u>
<u>ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....</u>	<u>75</u>
<u>CEREMONIAL Y PROTOCOLO.....</u>	<u>80</u>
<u>SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.....</u>	<u>89</u>
<u>GÉNERO.....</u>	<u>93</u>

LECTURA SUGERIDA

Disponible en el siguiente enlace: [Glosario](#)

**Respecto a la Constitución Provincial, la Ley N° 5731, la Ley N° 4199 y el Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro, el presente material contiene una selección de artículos e incisos correspondientes a los mismos.*

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARACIONES GENERALES - DERECHOS - GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES
DECLARACIONES DE FE REPUBLICANA

SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 1.- La Provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía y como parte integrante de la Nación Argentina, se dicta su Constitución y organiza sus instituciones bajo el sistema republicano y democrático de gobierno, según los principios, derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Nacional.

SOBERANÍA POPULAR

Artículo 2.- El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referendum, consulta, iniciativa y revocatoria populares. A toda persona con derecho a voto le asiste el derecho a iniciativa ante los cuerpos colegiados para la presentación de proyectos.

SUPRESIÓN DE TÍTULOS

Artículo 3.- Quedan suprimidos los títulos honoríficos a los funcionarios, cualquiera sea su investidura.

PUBLICIDAD

Artículo 4.- Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal.

JURAMENTO - MANIFESTACIÓN DE BIENES

Artículo 5.- Los magistrados y funcionarios, electivos o no, incluso los pertenecientes a las intervenciones federales, están obligados en el acto de su incorporación, a prestar juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad a lo prescripto por esta Constitución.

ENSEÑANZA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 6.- El estudio de la Constitución será materia obligatoria en todos los niveles de la educación oficial de la Provincia, exaltando su espíritu y normativa.

VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 7.- En ningún caso y por ningún motivo el Pueblo y las autoridades de la Provincia pueden suspender el cumplimiento de esta Constitución, ni la de la Nación o la efectividad de las garantías establecidas en ambas. Es deber de los habitantes de la Provincia defender la efectiva vigencia del

orden constitucional y de sus autoridades legítimas. Carece de validez jurídica cualquier disposición adoptada por imposición de fuerza armada. A los efectos penales y formales, los fueros, inmunidades y prerrogativas procesales de los funcionarios electos se consideran vigentes hasta la finalización de sus períodos, conforme a esta Constitución, cuando fueren destituidos por actos o hechos no previstos por la misma. Son insanablemente nulas las condenas penales que se hubieren dictado o se dictaren en contravención a esta norma. Las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios, en gobiernos no constitucionales, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, en la provincia o en sus municipios. A los fines previsionales, no se computará el tiempo de sus servicios ni los aportes que por tal concepto hubieren realizado.

EL ESTADO PROVINCIAL

NOMBRE

Artículo 8.- Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1884 para el ex Territorio Nacional, a saber: "DE RIO NEGRO" o "DEL RIO NEGRO", son nombres oficiales indistintos para la designación de la Provincia.

LÍMITES

Artículo 9.- Los límites del territorio de la Provincia son los históricos fijados por la Ley Nacional No 1.532, ratificados por la Ley Nacional No 14.408, abarcando además el subsuelo, el Mar Argentino adyacente y su lecho, y el espacio aéreo correspondiente. Su modificación requiere los votos favorables de los cuatro quintos del total de los miembros de la Legislatura.

REGIÓN PATAGÓNICA

Artículo 10.- La Provincia de Río Negro declara su pertenencia a la región patagónica. El gobierno coordina e integra prioritariamente sus políticas y planes con las provincias y autoridades nacionales con asiento al sur de los ríos Barrancas y Colorado.

CAPITAL DE LA PROVINCIA - DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 11.- La ciudad de Viedma es la capital de la Provincia. Es el asiento de las autoridades provinciales, conforme a esta Constitución. Deja de ser capital cuando se efectivice el traslado de las autoridades nacionales al nuevo Distrito Federal. El gobierno promueve la modernización, la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo, contemplando las características culturales, históricas y socioeconómicas de las diferentes regiones internas, fortaleciendo el protagonismo de los municipios.

DERECHOS, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES

OPERATIVIDAD

Artículo 14.- Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.

REGLAMENTACIÓN - FACULTADES IMPLÍCITAS

Artículo 15.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

DERECHOS PERSONALES

DIGNIDAD HUMANA

Artículo 16.- Se reconoce el derecho a la vida y dignidad humana. Nadie puede ser sometido a tortura ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos. Los agentes públicos que los ordenen, induzcan, permitan, consientan o no los denuncien, son exonerados si se demuestra la culpabilidad administrativa, sin perjuicio de las penas que por ley correspondan.

LIBERTAD PERSONAL - CAUSALES DE DETENCIÓN

Artículo 17.- Ninguna persona puede ser detenida sin que preceda, al menos, una indagación sumaria, que produzca semiplena prueba o indicio grave de la comisión de un delito, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti, en que puede ser aprehendida por cualquier persona que deberá conducirla inmediatamente a presencia de un juez o autoridad competente.

CONDICIONES DE DETENCIÓN

Artículo 18.- Ninguna detención puede prolongarse más de veinticuatro horas sin darse aviso al juez competente, poniendo al detenido a su disposición. Ninguna detención o arresto se hará en cárcel pública destinada a los condenados, sino en otro local que se asignará a este objeto. Las mujeres y menores serán alojados en establecimientos especiales. Los menores tienen como mínimo iguales

garantías procesales que las acordadas a los mayores de edad por esta Constitución y las leyes que la reglamentan.

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

Artículo 19.- Sólo pueden aplicarse con efecto retroactivo las leyes penales más favorables al imputado. No pueden reabrirse causas concluidas en materia criminal, excepto cuando se tuviere prueba de la inocencia del condenado. Si de la revisión de una causa penal resulta su inocencia, la Provincia indemniza los daños materiales y morales causados, si hubiere culpa.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

Artículo 20.- La ley asegura la intimidad de las personas. El uso de la información de toda índole o categoría, almacenada, procesada o distribuida a través de cualquier medio físico o electrónico, debe respetar el honor, la privacidad y el goce completo de los derechos. La ley reglamenta su utilización de acuerdo a los principios de justificación social, limitación de la recolección de datos, calidad, especificación del propósito, confidencialidad, salvaguarda de la seguridad, apertura de registros, limitación en el tiempo y control público. Asegura el acceso de las personas afectadas a la información para su rectificación, actualización o cancelación cuando no fuera razonable su mantenimiento.

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y DOCUMENTOS PRIVADOS

Artículo 21.- El domicilio, los papeles y registros de datos privados, la correspondencia epistolar y las comunicaciones de cualquier índole son inviolables y sólo pueden ser allanados, intervenidos, interceptados o registrados en virtud de orden escrita de juez competente y siempre que mediere semiplena prueba o indicio grave de la existencia de hecho punible. El allanamiento de domicilio en horas de la noche es excepcional. Sólo puede disponerse por motivo fundado y realizarse con la presencia del juez, salvo imposibilidad justificada, en cuyo caso delegará la diligencia en otro funcionario judicial. Toda prueba obtenida en violación a lo aquí dispuesto queda invalidada como tal.

DERECHO DE DEFENSA

Artículo 22.- Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo. La ley asegura la defensa de todo indigente en cualquier jurisdicción o fuero. Los defensores no pueden ser molestados, ni allanados sus domicilios o locales profesionales con motivo de su defensa. Ningún habitante puede ser sacado de sus jueces naturales. Es inocente toda persona mientras no se declare su culpabilidad conforme a la ley y en proceso público, con todas las garantías necesarias para su defensa. En causa penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni se impone obligación de declarar al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales en segundo grado del acusado. Las declaraciones del imputado no son usadas en su contra, salvo que sean prestadas en

presencia del juez de la causa y de su defensor. Ningún detenido debe estar incomunicado más de 48 horas. Se le notifica la causa de la detención dentro de las primeras 12 horas, entregándose copia de la resolución fechada y firmada.

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA

Artículo 24.- Todas las personas en condiciones de votar tienen el derecho de asociarse libremente en partidos políticos, los que ajustan su accionar a las normas contenidas en esta Constitución y a las leyes que se dicten en su consecuencia. Los partidos políticos expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son los principales medios para la participación y representación política del Pueblo rionegrino. Se reconoce y asegura su existencia. Son las únicas organizaciones que pueden nominar candidaturas para cargos que se proveen mediante elección popular. Tienen libre acceso a los medios de comunicación a efectos de orientar a la opinión pública y contribuir a la formación de su voluntad. Su funcionamiento y organización interna responden a principios democráticos. Deben dar cuenta públicamente de la procedencia de sus recursos y de la administración de sus finanzas, con las modalidades que la ley determina.

DERECHO DE INFORMACIÓN Y EXPRESIÓN

Artículo 26.- Es inviolable el derecho que toda persona tiene de expresar libremente sus ideas y opiniones, y de difundirlas por cualquier medio, sin censura de ninguna clase. Nadie puede restringir la libre expresión y difusión de ideas, ni trabar, impedir ni suspender por motivo alguno el funcionamiento de los talleres tipográficos, difusores radiales y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento, ni decomisar sus maquinarias o enseres, ni clausurar sus locales, salvo en casos de violación de las normas de policía laboral, higiene y seguridad, requiriéndose al efecto orden judicial. Aquel que abusare de este derecho sólo será responsable de los delitos comunes en que incurriere a su amparo y de las lesiones que causare a quienes resultaren afectados. Se admite la prueba como descargo de la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos. Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información.

LIBERTAD DE CULTO

Artículo 28.- Todos los habitantes de la Provincia tienen la libertad de profesar, pública o privadamente, su religión. La Provincia no dicta ley que restrinja o proteja culto alguno aún cuando reconoce la tradición cultural de la fe católica apostólica romana. Nadie está obligado a declarar la religión que profesa.

PROPIEDAD E INICIATIVA PRIVADAS

Artículo 29.- El Estado garantiza la propiedad y la iniciativa privadas y toda actividad económica lícita y las armoniza con los derechos individuales, sociales y de la comunidad.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 30.- El Estado reconoce a los consumidores el derecho a organizarse en defensa de sus legítimos intereses. Promueve la correcta información y educación de aquellos, protegiéndolos contra todo acto de deslealtad comercial; vela por la salubridad y calidad de los productos que se expenden.

DERECHOS SOCIALES

IGUALDAD DE DERECHOS

Artículo 32.- El Estado afianza la igualdad de derechos entre la mujer y el varón en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad.

AMPARO A LA NIÑEZ

Artículo 33.- Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección, en hogares con personal especializado, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar a los familiares obligados los aportes correspondientes. Reciben por los medios de comunicación mensajes pacíficos y orientados a su formación en base a los valores de la argentinidad, solidaridad y amistad.

FORMACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 34.- El Estado procura la formación integral y democrática de la juventud; promueve su creatividad y participación en las actividades culturales, sociales y políticas.

DERECHOS DE LA TERCERA EDAD

Artículo 35.- Las personas de la tercera edad, por su experiencia y sabiduría continúan aportando al progreso de la comunidad. Se les garantiza el derecho a trabajar y a gozar del esparcimiento, tranquilidad y respeto de sus semejantes. Tienen derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar de los familiares obligados los aportes correspondientes.

DISCAPACITADOS - EXCEPCIONALES

Artículo 36.- El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de los discapacitados. El Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.

ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 38.- Se promueven las actividades sociales que complementan el bienestar del hombre y su familia para la correcta utilización del tiempo libre, respetando las características propias del medio. El Estado fomenta especialmente el deporte aficionado, la recreación, la cultura y el turismo.

TRABAJO

Artículo 39.- El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Río Negro es una Provincia fundada en el trabajo.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

Artículo 40.- Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

1. A trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa.
2. A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta.
3. A la capacitación técnica y profesional.
4. A un lugar de trabajo higiénico y seguro. La Provincia dispone de un organismo de higiene, seguridad y medicina del trabajo, con conducción especializada.
5. Al bienestar, a la seguridad social y al mejoramiento económico.
6. A la huelga y la defensa de los intereses profesionales.
7. A una jornada limitada de trabajo que no exceda las posibilidades normales del esfuerzo; al descanso semanal y vacaciones periódicas pagas.
8. A una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley.
9. A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte.
10. A la participación en las ganancias de las empresas, con control de su producción, cogestión o autogestión en la producción.

11. A estar representado en los organismos que administran fondos provenientes de aportes previsionales, sociales y de otra índole.
12. A la asistencia material de quienes se encuentran temporal e involuntariamente en situación de desempleo.
13. A la gratuidad en las actuaciones administrativas y judiciales y a la asistencia legal por parte del Estado en el ámbito laboral. En caso de duda en la solución de un conflicto de trabajo se resuelve a favor del dependiente.

DERECHOS GREMIALES

Artículo 41.- En defensa de sus intereses profesionales, se garantiza a los trabajadores el derecho a asociarse en sindicatos independientes, que deben darse una organización pluralista, con gestión democrática y elección periódica de las autoridades por votación secreta de sus afiliados. Los sindicatos aseguran el goce efectivo de los derechos de los trabajadores y realizan propuestas políticas, económicas y sociales a los distintos organismos del Estado.

DERECHOS DE LOS INDÍGENAS

Artículo 42.- El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse.

GARANTÍAS PROCESALES ESPECÍFICAS

AMPARO - HABEAS CORPUS

Artículo 43.- Todos los derechos y libertades humanas, reconocidos expresa o implícitamente por esta Constitución, están protegidos por la acción de amparo que puede promover el restringido por sí o por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, ante el juez letrado inmediato, sin distinción de fueros o instancias y aunque forme parte de un tribunal colegiado, a fin de que se ordene su inmediata libertad, se los someta al juez competente, se le acuerde la garantía negada o el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos. El juez del amparo ejerce su potestad jurisdiccional sobre todo otro poder o autoridad pública y la acción puede instaurarse sin formalidad procesal alguna. Tanto la acción de amparo como el hábeas

corpus, se resuelven por el juez previo informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades. Para el caso de hábeas corpus, hace comparecer al detenido y al autor de la afectación dentro de las veinticuatro horas, debiendo resolver en definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse planteado.

RESPONSABILIDADES

DEBERES

Artículo 46.- Es deber de todo habitante:

- Honrar a la Patria, a la Provincia y sus símbolos; armarse de acuerdo a la forma y procedimiento que determinen las leyes para su defensa.
- Resguardar los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación y de la Provincia. - Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y demás normas que en consecuencia se dicten.
- Cumplir los deberes sociales.
- Contribuir a los gastos que demanda la organización social y política del Estado.
- Prestar servicios civiles en caso que las leyes, por razones de solidaridad social, así lo determinen.
- Formarse y educarse en la medida de su vocación y de acuerdo a las necesidades sociales.
- Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica.
- Participar en la vida política y social de la comunidad.
- Trabajar y actuar solidariamente.

PODER JUDICIAL

UNIDAD DE JURISDICCIÓN

Artículo 196.- Corresponde al Poder Judicial el ejercicio exclusivo de la función judicial. Tiene el conocimiento y la decisión de las causas que se le someten. A pedido de parte o de oficio, verifica la constitucionalidad de las normas que aplica. En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen dichas funciones ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes o restablecen las fenecidas.

COMPOSICIÓN

Artículo 197.- El Poder Judicial de la Provincia es ejercido por un Superior Tribunal, demás tribunales y jurados que establece la ley, la que también determina su número, composición, sede, competencia, modos de integración y reemplazos.

INHABILIDADES

Artículo 198.- No pueden ser designados:

1. Los militares, salvo después de cinco años de su retiro y los eclesiásticos regulares.
2. Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma; los exonerados por causa que le es imputable, de la administración pública nacional, provincial o municipal.
3. Los incursores en causas previstas en esta Constitución y los condenados por delitos dolosos mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de la designación.
4. Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha de la designación.

INAMOVILIDAD E INMUNIDADES

Artículo 199.- Los magistrados y funcionarios judiciales son inamovibles, en consecuencia:

1. Sólo son sancionados, o destituidos por:
 - a. Mal desempeño de la función.
 - b. Graves desarreglos de conducta.
 - c. Comisión de delito.
 - d. Violación a las prohibiciones establecidos en esta Constitución o incumplimiento de los deberes fijados en ella o en su reglamentación.
2. Son removidos previa declaración de ineptitud física o psíquica sobreviniente.
3. No son trasladados ni ascendidos sin su previo consentimiento expreso.
4. No es disminuida la remuneración mensual con que son retribuidos, la que deberá mantener su valor económico pero sujeta a los aportes previsionales y a los impuestos y contribuciones generales. Tienen las mismas inmunidades de arresto y sometimiento a juicio que los legisladores.

DEBERES

Artículo 200.- Son deberes de los magistrados y funcionarios judiciales, sin perjuicio de otros que la reglamentación establezca, resolver las causas en los plazos fijados por las leyes procesales, con fundamentación razonada y legal.

PROHIBICIONES

Artículo 201.- Es prohibido a los magistrados y funcionarios judiciales:

1. Realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.
2. Participar en política partidaria.
3. Ejercer profesión o empleo, con excepción de la docencia o investigación según la reglamentación.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

INTEGRACIÓN

Artículo 202.- El Superior Tribunal de Justicia se compone de un número impar que no es inferior a tres ni superior a cinco miembros. Podrá aumentarse su número o dividirse en salas por ley que requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de los integrantes de la Legislatura. Elige anualmente entre sus miembros un presidente.

DESIGNACIÓN

Artículo 204.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia son designados por un Consejo integrado por el gobernador de la Provincia, tres representantes de los abogados por cada circunscripción judicial, electos de igual forma y por igual período que los representantes del Consejo de la Magistratura e igual número total de legisladores, con representación minoritaria, conforme lo determina la Legislatura. Los candidatos son propuestos tanto por el gobernador como por un veinticinco por ciento, por lo menos, del total de los miembros del Consejo. El gobernador convoca al Consejo y lo preside, con doble voto en caso de empate. La decisión se adopta por simple mayoría y es cumplimentada por el Poder Ejecutivo. También compete al Consejo expedirse sobre la renuncia de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia.

DESTITUCIÓN

Artículo 205.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia son destituidos por las causales previstas en el Capítulo Primero y con las formas dispuestas para el juicio político.

ATRIBUCIONES

Artículo 206.- El Superior Tribunal de Justicia tiene las siguientes facultades y deberes:

1. Representa al Poder Judicial y dicta el reglamento interno atendiendo a los principios de celeridad, eficiencia y descentralización.
2. Ejerce la superintendencia de la administración de justicia, sin perjuicio de la intervención del ministerio público y de la delegación que establezca respecto de los tribunales inferiores de cada circunscripción.
3. Designa los miembros que lo representan en los cuerpos previstos en esta Constitución y en las leyes.
4. Ejerce el derecho de iniciativa en materia judicial, pudiendo designar un miembro para que concurra al seno de las comisiones legislativas para fundamentar los proyectos y brindar informes.
5. Informa anualmente al Poder Legislativo sobre la actividad de los tribunales.

6. Inspecciona periódicamente los tribunales y supervisa con los demás jueces las cárceles provinciales.
7. Impone a magistrados y funcionarios sanciones de prevención o apercibimiento, con resguardo del derecho de defensa. Cuando considera que la falta probada puede requerir una sanción mayor, remite lo actuado al Consejo de la Magistratura.
8. Crea el instituto para la formación y perfeccionamiento de magistrados y funcionarios judiciales, con reglamentación de funcionamiento.

TRIBUNALES DE GRADO

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 209.- La ley determina la organización y competencia de las cámaras, tribunales y juzgados dividiendo a la Provincia en circunscripciones judiciales. Los jueces del trabajo tienen competencia contencioso-administrativa en materia laboral.

DESIGNACIÓN - REMOCIÓN

Artículo 211.- Los jueces son designados y destituidos por el Consejo de la Magistratura. La decisión es cumplimentada por el Superior Tribunal de Justicia.

JUSTICIA ESPECIAL LETRADA

Artículo 212.- La Justicia Especial Letrada se organiza bajo un sistema descentralizado, con competencia para la atención de asuntos de menor cuantía en lo Civil, Comercial y Laboral, y demás cuestiones que la ley asigna.

JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 213.- La Justicia Electoral tiene la estructura, competencia y atribuciones que la ley establece y entre otras, las siguientes:

1. Confecciona los padrones electorales.
2. Oficializa las candidaturas y boletas que se utilizan en los comicios, decidiendo en caso de impugnación si concurren en los candidatos y electos los requisitos legales.
3. Designa los miembros de las mesas receptoras de votos y dispone lo necesario a la organización y funcionamiento de los comicios.
4. Practica los escrutinios definitivos, en acto público.
5. Proclama a los electos y determina los suplentes.

6. Juzga la validez de las elecciones.

JUSTICIA DE PAZ

Artículo 214.- En los municipios y comunas se organizan Juzgados de Paz para la solución de cuestiones menores o vecinales, contravenciones y faltas provinciales que sustancian con procedimiento verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales. Hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, los jueces de paz conocen también en materia de contravenciones o faltas comunales.

MINISTERIO PÚBLICO

ORGANIZACIÓN

Artículo 215.- El ministerio público forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Está integrado por un Procurador General y por los demás funcionarios que de él dependen de acuerdo a la ley. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio provincial. El Procurador General fija las políticas de persecución penal y expide instrucciones generales conforme al párrafo anterior. Tiene a su cargo la superintendencia del ministerio público.

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 217.- El Procurador General es designado por el Consejo referido en el Art. 204 y destituido por el procedimiento del juicio político, por las causales establecidas en el Capítulo Primero. Los demás funcionarios del ministerio público son nombrados, sancionados y destituidos de acuerdo al Art. 222, por iguales causales.

FUNCIONES

Artículo 218.- El ministerio público tiene las siguientes funciones:

1. Prepara y promueve la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas.
2. Promueve y ejercita la acción penal pública, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan a otros funcionarios y particulares.
3. Asesora, representa y defiende a los menores, incapaces, pobres y ausentes.
4. Custodia la jurisdicción y competencia de los tribunales, la eficiente prestación del servicio de justicia y procura ante aquellos, la satisfacción del interés social.
5. Las demás funciones que la ley le asigna.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMPOSICIÓN - FUNCIONAMIENTO

Artículo 220.- El Consejo de la Magistratura se integra con el presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General o un presidente de cámara o tribunal del fuero o circunscripción judicial que corresponda al asunto en consideración según lo determina la ley; tres legisladores y tres representantes de los abogados de la circunscripción respectiva. Para elegir jueces especiales letrados, lo integra un presidente de Cámara Civil. El Presidente del Superior Tribunal de Justicia convoca al Consejo, lo preside con doble voto en caso de empate. Las resoluciones se aprueban por mayoría simple de votos.

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 221.- Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma:

1. Los legisladores en la forma que determina la Legislatura.
2. Los abogados, mediante elección única, directa, secreta y con representación de la minoría, en forma periódica y rotativa, entre los inscriptos y habilitados para el ejercicio de la profesión, con residencia habitual en la circunscripción, bajo el control de la institución legal profesional de abogados de la circunscripción respectiva, conforme a la reglamentación legal.

FUNCIONES

Artículo 222.- El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones:

1. Juzga en instancia única y sin recurso, en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales y los designa. La ley fija el procedimiento que favorezca la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad de los postulantes.
2. Recibe denuncias por las causales referidas en el Capítulo Primero de esta Sección, sobre el desempeño de magistrados y funcionarios judiciales no pasibles de ser sometidos a juicio político. Instruye el sumario a través de uno o más de sus miembros, con garantía del derecho de defensa, y conforme a la ley que lo reglamente. Puede suspender preventivamente al acusado, por plazo único e improrrogable.
3. Aplica sanciones definitivas, con suspensión en el cargo conforme la reglamentación legal.
4. Declara previo juicio oral y público por el procedimiento que la ley determina, la destitución del acusado y en su caso, la inhabilidad para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria.

POLICÍA JUDICIAL

Artículo 223.- El Poder Judicial dispone de la fuerza pública para la ejecución de sus decisiones. Las autoridades deben prestar inmediata colaboración a los jueces y funcionarios judiciales. Organiza la policía judicial con capacitación técnica para la investigación y participación en los procedimientos.

AUTARQUÍA PRESUPUESTARIA

Artículo 224.- El Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto y lo envía a los otros dos Poderes. Dispone directamente de los créditos del mismo. Fija las retribuciones. Nombra y remueve a sus empleados, conforme a la ley.

LEY K N° 5731

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ORGANISMOS JUDICIALES

Artículo 1°.- Órganos jurisdiccionales.

El Poder Judicial de la provincia es ejercido por:

- a) El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- b) El Tribunal de Impugnación.
- c) Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minería, Familia y Contencioso Administrativo y del Trabajo.
- d) El Foro de Juezas y Jueces Penales.
- e) El Juzgado Electoral Provincial.
- f) Los Organismos Jurisdiccionales de Primera Instancia.
- g) La Justicia Especial Letrada.
- h) Los Juzgados de Ejecución Penal.
- i) Los Juzgados de Paz.

Artículo 2°.- Órganos integrantes.

El Ministerio Público forma parte del Poder Judicial bajo el régimen de los artículos 215 y subsiguientes de la Constitución de la Provincia de Río Negro y de la ley K n° 4199 y sus modificatorias.

FUNCIONARIADO. EMPLEADOS Y EMPLEADAS. AUXILIARES EXTERNOS AL PODER JUDICIAL

Artículo 3º.- Funcionariado, empleados y empleadas.

a) Pertenecen al funcionariado judicial:

1. Titulares de Secretarías y Coordinaciones de las Oficinas de Tramitación Integral.
2. Titulares y adjuntos/as de Fiscalías y Defensorías con las denominaciones, jerarquías y grados que establezca la Ley Orgánica del Ministerio Público.

b) Pertenecen al funcionariado de ley:

Los y las titulares de:

1. Administración General y Subadministración General.
2. Auditoría Judicial General.
3. Contaduría General y Subcontaduría General.
4. Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Gerencias, Subgerencias, Coordinaciones, Subcoordinaciones, Delegaciones y Subdelegaciones.
5. Secretaría Notarial.
6. Inspectoría de Justicia de Paz.
7. Secretarías Letradas de los Juzgados de Paz.

Quienes se desempeñen como:

8. Relatores y Referencistas, Mediadores y Mediadoras Oficiales; Profesionales y técnicos forenses y profesionales y técnicos/as que presten funciones propias de la incumbencia de su título en cualquier organismo del Poder Judicial.
9. Titulares de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
10. Oficiales de Justicia.
11. Oficiales Notificadores.
12. Jefes o Jefas de Departamento; de División y de Despacho.

c) Son empleados o empleadas: Las personas que trabajan en el Poder Judicial y no integran el funcionariado previsto en los incisos a) y b) anteriores. Pueden pertenecer a la planta permanente o transitoria.

Artículo 4º.- Auxiliares externos al Poder Judicial. Son auxiliares externos al Poder Judicial, con las facultades y responsabilidades que las leyes establecen, colaborando con los órganos judiciales:

- a) Profesionales de la abogacía y procuración con matrícula de los respectivos colegios.
- b) Profesionales de la escribanía con matrícula de su colegio.

- c) Profesionales inscriptos en el Registro de Auxiliares Externos o matriculados en la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DIMARC) y demás profesionales según reglamente el Superior Tribunal.
- d) Personal de la Policía de la provincia, sea policía científica, judicial administrativa o del orden público.
- e) Personal del Servicio Penitenciario provincial y de los establecimientos penales y de detención.
- f) Funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas o personas a quienes la ley asigne alguna intervención vinculada a la administración de justicia.

ÁMBITO TERRITORIAL JUDICIAL

Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales. La provincia se divide en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida y las localidades del Departamento General Roca y El Cuy no incluidas en la Cuarta Circunscripción Judicial y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: San Carlos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Cipolletti, Balsa Las Perlas, General Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL JUDICIAL

NORMAS GENERALES

Artículo 6°.- Juramento. Quienes se incorporen al Poder Judicial deben prestar juramento o promesa de desempeñar sus funciones fiel y legalmente al asumir el cargo. Si son designados por el Consejo de la Magistratura lo prestan ante la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia y del Consejo de la Magistratura o quien le subrogue y los demás ante la Presidencia o en quien ella delegue.

Artículo 7º.- Tratamiento. Quienes integran el Superior Tribunal de Justicia y la Magistratura en general reciben en las audiencias y escritos, el tratamiento de “Señor Juez” o “Señora Jueza”.

Artículo 8º.- Incompatibilidades. Resulta incompatible con el ejercicio de la magistratura y de la función judicial:

- a) El comercio, profesión o empleo con excepción de la docencia o investigación conforme lo disponga la reglamentación, toda vinculación de dependencia o coparticipación con abogados, abogadas, procuradores, procuradoras, escribanos, escribanas, contadores, contadoras, peritos, peritas, martilleros públicos y martilleras públicas.
- a) El vínculo conyugal o unión convivencial y el parentesco dentro del tercer grado de parentesco y segundo de afinidad respecto de los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales de un mismo Tribunal, debiendo abandonar el cargo quien causare la incompatibilidad.

Artículo 9º.- Extensión de las incompatibilidades. Al funcionariado de ley, empleados y empleadas se les aplican las mismas incompatibilidades especificadas en el inciso a) del artículo precedente, salvo las excepciones contempladas y previstas en la presente y en el Reglamento Judicial. Se exceptúa el ejercicio regular de los derechos políticos en tanto no interfiera la actividad de la administración de justicia o afecte su decoro, su independencia o la autoridad de la magistratura.

Artículo 10º.- Autorización para litigar. Quienes pertenecen al Poder Judicial pueden litigar en cualquier jurisdicción únicamente cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, del conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado.

Artículo 11º.- Prohibiciones. Queda prohibido a quienes prestan funciones en el Poder Judicial:

- a) Practicar juegos de azar cuando constituyan desórdenes graves de conducta.
- b) Revelar, divulgar o publicar asuntos vinculados con las funciones desempeñadas, teniendo la obligación de guardar absoluta reserva al respecto.
- c) Recibir dádivas o beneficios. Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales deben abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad e independencia de sus funciones como así también de participar en política partidaria.

Artículo 12º.- Obligaciones. Quienes pertenecen al Poder Judicial tienen la obligación de observar el reglamento respectivo y las demás prescripciones tendientes a mantener el decoro personal y la

dignidad de la función. También observar y hacer observar la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, las normas de ética pública vigentes y su reglamentación, el Código de Bangalore y demás reglamentaciones sobre Ética Judicial que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 14°.- Residencia. Quienes pertenecen al Poder Judicial deben residir en el lugar asiento de sus funciones o en un radio de hasta 50 km del mismo.

Quienes ejercen la magistratura o pertenecen al funcionariado no pueden ausentarse del asiento de sus funciones, sin previa y expresa autorización de la autoridad de Superintendencia que por reglamento corresponda.

El Superior Tribunal de Justicia puede establecer excepciones para los casos de funciones o labores desplegadas por subrogancia o reemplazo temporal.

Artículo 15°.- Concurrencia al despacho. Los Jueces y las Juezas; funcionarios y funcionarias judiciales y de ley deben concurrir puntualmente a su despacho u oficina en los días hábiles en horario de atención al público y asimismo dos (2) horas en horario vespertino.

Los empleados y las empleadas del servicio de justicia concurren a cumplir sus tareas en horario de atención al público o vespertino según lo determine en la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

En días inhábiles deben concurrir cuando el servicio lo amerite y/o se decrete la habilitación. La realización de actos procesales en forma remota no exime de las obligaciones referidas. El Superior Tribunal fija por acordada el horario de atención al público y cierre de dicho servicio, pudiendo establecer horarios matutinos y vespertinos, turnos y guardias necesarios para garantizar la prestación del servicio.

RECESO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 18°.- Año judicial. Período de feria. El año judicial se inicia el día 1° de febrero de cada año y concluye el día 31 de enero del año siguiente. El receso judicial anual es determinado por el Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo un primer período que no puede exceder de treinta (30) días corridos, entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente y el segundo período, de no más de doce (12) días, a mediados del año judicial. Durante dichos períodos de feria no corren los plazos procesales judiciales ni administrativos pero los asuntos urgentes son atendidos por quienes designe el Superior Tribunal de Justicia.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 25°.- Causales. Quienes pertenecen al Poder Judicial pueden ser sancionados disciplinariamente, conforme la presente y las leyes K n° 2434, L n° 3229 y L n° 3550, por:

1. Violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos o de las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes y obligaciones que el mismo impone.
2. Las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo o por desarreglo de conducta, por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales, por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, respeto, dignidad o decoro de la autoridad superior en jerarquía o de sus iguales.

Estas faltas habilitan la aplicación de las sanciones disciplinarias a quien las cometiere.

Artículo 26°.- Sanciones. Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a quienes pertenecen al Poder Judicial conforme el régimen legal que en cada caso corresponda, consisten en:

1. Prevención.
2. Apercibimiento.
3. Multa de medio (1/2) a veinte (20) Jus para funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas.
4. Suspensión de hasta sesenta (60) días.
5. Cesantía.
6. Exoneración.
7. Destitución.
8. Inhabilitación.

Artículo 28°.- Derecho de defensa. Las sanciones previstas en la presente sólo pueden aplicarse previo sumario que asegure audiencia, defensa y producción de las pruebas que se ofrecieren y que resultaren pertinentes y por resolución debidamente fundada, la que puede ser recurrida, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
NORMAS GENERALES

Artículo 37°.- Superior Tribunal de Justicia. El Superior Tribunal de Justicia se compone por cinco (5) integrantes y tiene jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo su asiento la ciudad de Viedma. La composición del Superior Tribunal de Justicia debe conformarse con vocales de ambos sexos y procurar una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Artículo 39°.- Presidencia. La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia es ejercida anualmente por el Juez o la Jueza que el mismo Cuerpo designe en la primera quincena de diciembre de cada año. En la misma oportunidad se debe establecer el orden en que sus integrantes reemplazan la Presidencia en caso de ausencia u otro impedimento. La Presidencia puede reelegirse por voto unánime de quienes integran el Superior Tribunal de Justicia.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 43°.- Del Superior Tribunal. El Superior Tribunal tiene, además de su potestad jurisdiccional los siguientes deberes y atribuciones sobre el conjunto del Poder Judicial:

- a) Los establecidos en los artículos 206 y 208 de la Constitución Provincial y en general todas las derivadas de sus potestades reglamentarias, imperativas, sancionadoras y ejecutivas.
- b) Establecer nuevas modalidades de gestión o modificar las existentes y realizar las adecuaciones de denominaciones de organismos que correspondan.
- c) Informar al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad y conveniencia de indultar o conmutar penas.
- d) Evacuar los informes respectivos a la Administración de Justicia, que le requiera el Poder Ejecutivo o la Legislatura.
- e) Remitir a la Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el informe establecido en el inciso 5) del artículo 206 de la Constitución Provincial.
- f) Convocar a elecciones en los casos previstos por la Constitución Provincial.
- g) Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el artículo 224 de la Constitución Provincial, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y en particular, el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral, sobre la base del detalle de recursos y necesidades elaborado por el Juzgado Electoral

Provincial, por la Procuración General según los artículos 63 subsiguientes de la Ley K n° 4199 y por el Consejo de la Magistratura.

- h) Actuar como Tribunal de Superintendencia Notarial, ejerciendo la facultad de superintendencia en los Registros Notariales y de las actividades de quienes se hayan matriculado en el Colegio Notarial, de conformidad a las leyes vigentes.
- i) Designar los funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas, de planta permanente, a plazo o a término, conforme la presente.
- j) Llamar a concurso de oposición y antecedentes para el nombramiento y ascenso de cualquier empleado y empleada de planta permanente del Poder Judicial, y proveer a las designaciones y promociones respectivas conforme lo establece la presente y el Reglamento.
- k) Dictar su Reglamento General y todas las resoluciones que correspondan a las funciones de superintendencia sobre la Administración de Justicia, expedir acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses, establecer las normas necesarias para la implementación y aplicación de los códigos y demás leyes de procedimiento.
- l) Disponer ferias o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera.
- m) Designar con antelación prudencial quienes permanecerán en feria.
- n) Fijar el horario de Administración de Justicia en horarios matutinos y vespertinos, con observancia de la atención al público y los turnos o guardias en días y horas inhábiles.
- o) Ejercer el contralor disciplinario de quienes pertenecen al Poder Judicial que no sea de competencia del Consejo de la Magistratura, imponiéndoles las sanciones disciplinarias previstas en la presente y en el Reglamento.
- p) Ordenar de oficio o por denuncia, la instrucción de sumarios administrativos para juzgar las faltas que se imputen a magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales, cuando no sean de competencia exclusiva del Consejo de la Magistratura. Se puede suspender preventivamente a los funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas, durante la sustanciación del sumario por un lapso no mayor de sesenta (60) días, cuando la gravedad de los hechos presuntamente cometidos ponga en peligro la normal prestación del servicio de justicia, o afecte las tareas a su cargo.
- q) Llevar el Registro de Auxiliares Externos, el que contiene la nómina para los nombramientos de oficio.
- r) Confeccionar anualmente la lista de Conjueces, Conjuezas, funcionarios y funcionarias “ad hoc”, Jueces y Juezas en sustitución para realizar reemplazos.

- s) Practicar cuantas veces lo creyere conveniente por cualquiera de sus integrantes, inspecciones en los tribunales inferiores y demás organismos judiciales y efectuar visitas a cárceles.
- t) Designar los Jueces y las Juezas de Paz, titulares y suplentes.
- u) Delegar, cuando lo crea conveniente, en los Jueces y las Juezas del Superior Tribunal de Justicia delegados por Circunscripción las facultades de superintendencia, en particular en cuanto a distribución de empleados y empleadas de cada jurisdicción, y el contralor disciplinario previsto en los incisos n) y o) de este artículo, pudiendo aplicar sanciones a quienes pertenezcan al Poder Judicial en los términos previstos en la presente.
- v) Autorizar comisiones y determinar los viáticos correspondientes, conforme la jerarquía funcional.
- w) Implementar administrativa y legalmente el funcionamiento de las Secretarías o Salas, y otros organismos auxiliares del Superior Tribunal de Justicia, demás organismos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial.
- x) Disponer en forma transitoria la ampliación de la competencia territorial de Organismos jurisdiccionales de un mismo fuero dentro de la misma Circunscripción, cuando el normal funcionamiento del servicio de justicia así lo requiera.
- y) Celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo a fin de establecer políticas de Estado que contemplen la adecuada intervención de cada Poder en los asuntos que demanden asistencia a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y sufrientes mentales.
- z) Actualizar los montos de los Códigos y leyes procesales y del ius mediante resolución fundada y de acuerdo a pautas objetivas, e informar a todos los organismos judiciales y a los colegios de abogados de cada Circunscripción. a') Trasladar por razones de mejor servicio y fundadamente, organismos jurisdiccionales a distinto asiento dentro de una misma Circunscripción Judicial, incluyendo magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales, funcionarios y funcionarias de ley o empleados y empleadas.

Artículo 44°.- De la Presidencia. Son atribuciones de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, las siguientes:

- a) Representar al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Judicial.
- b) Ejecutar las decisiones con la asistencia directa de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia y de la Administración General, según corresponda.
- c) Ejercer la dirección del Personal del Poder Judicial con participación de la Procuración General en el caso de los Ministerios Públicos.
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a Jueces y Juezas restantes y a las partes. e) Conceder licencias de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.

- f) Recibir el juramento o promesa que se menciona en el artículo 6° de la presente pudiendo delegar esta facultad en la autoridad que se designe.
- g) Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante del pleno Superior Tribunal.
- h) Visar las planillas de sueldos y gastos, o delegar en quien esté a cargo de la Administración General o quien le reemplace o según prevea la Ley de Administración Financiera.
- i) Ejercer la policía y autoridad en el Superior Tribunal de Justicia y velar por el cumplimiento estricto de las acordadas, resoluciones y reglamentos.
- j) Legalizar las firmas de los magistrados, magistradas, funcionarias y funcionarios del Poder Judicial y de otros Poderes del Estado cuando así lo dispongan las leyes respectivas.
- k) Adoptar las medidas urgentes que sean necesarias para la mejor Administración de Justicia, debiendo dar cuenta de ellas al Superior Tribunal para su consideración en el primer acuerdo.
- l) Designar comisiones por un término no mayor de diez (10) días.
- m) Expedirse en último término configurado el supuesto previsto en el artículo 38 de la presente.
- n) Convocar, integrar y presidir el Consejo de la Magistratura.
- o) Desempeñar la titularidad del Poder Ejecutivo en caso de acefalía en los términos del artículo 180 inciso 7) de la Constitución Provincial.
- p) Toda otra facultad que le fuere delegada por el pleno del Tribunal.

CÁMARAS

Artículo 45°.- Composición, requisitos, funcionamiento. Las Cámaras son Tribunales Colegiados, en principio constituidos por tres (3) integrantes, quienes deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 210 de la Constitución Provincial.

No obstante, las Cámaras pueden componerse de hasta seis (6) integrantes divididas en dos

(2) Salas, cuya competencia es fijada por el Superior Tribunal de Justicia.

Las Cámaras funcionan conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la presente para el Superior Tribunal, excepto en los casos de procedimiento oral de única instancia, en que deben pronunciarse la totalidad de quienes integren la Cámara o la Sala respectiva, según el caso.

Artículo 47°.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionan con la competencia territorial correspondiente, dos (2) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, tres (3) en la Segunda, tres (3) en la Tercera y dos (2) en la Cuarta.

ORGANISMOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 52°.- Requisitos. Para ser Juez o Jueza de Primera Instancia deben reunirse los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Constitución Provincial.

Artículo 53°.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionan con la competencia territorial correspondiente los siguientes Organismos Jurisdiccionales de Primera Instancia:

- a) Ocho (8) en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) Trece (13) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Nueve (9) en la Tercera Circunscripción Judicial.
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial.

OFICINAS JUDICIALES DE TRAMITACIÓN INTEGRAL DE LOS FUEROS DEL TRABAJO, CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

Artículo 57°.- Oficinas. Funciones. Las Oficinas de Tramitación Integral son organismos que se ponen en funcionamiento en aquellos fueros donde la modalidad de gestión lo requiere. Tienen a su cargo la gestión humana y administrativa general del organismo mediante la permanente optimización de los procesos dentro de cada área a su cargo. Asimismo, las funciones jurisdiccionales de mero trámite; las de ejecuciones pago y transferencias y las demás que le fije la reglamentación.

Artículo 58°.- Estructura administrativa y funcionamiento de las Oficinas. Cada Oficina se integra por quien ejerce la Coordinación y las demás unidades funcionales según se establezca en la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia. Cuando las necesidades del servicio lo requieren puede ser asistido por subcoordinaciones.

Artículo 59°.- Requisitos. Para estar a cargo de la Coordinación se deben reunir iguales requisitos que para ser secretaria/o de primera instancia o de cámara según lo defina el Superior Tribunal de Justicia.

La reglamentación contiene las funciones de cada Oficina según las particularidades de cada fuero. Asimismo, fija los requisitos para ser Subcoordinador/a. La Coordinación es subrogada cuando se encuentre previsto por la Subcoordinación o por las secretarías del organismo, de modo automático, conforme lo previsto en el artículo 22.

Artículo 60°.- Referente. En cada fuero se designa anualmente un/una juez/a que supervisa el funcionamiento de la Oficina de Tramitación Integral y tiene las funciones que la reglamentación determine.

FUERO PENAL

Artículo 61°.- Tribunal de impugnación. Conformación. Sede. Competencia territorial y material.

El Tribunal de Impugnación Penal tiene su sede en la capital de la provincia y se compone por cuatro (4) miembros y tiene competencia para resolver las impugnaciones ordinarias en materia penal de toda la provincia.

El tribunal elige anualmente de entre sus integrantes, a quienes ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia del órgano.

La Dirección General de Oficinas Judiciales efectúa la distribución de trabajo a través de la Unidad del Tribunal de Impugnación.

En cada caso el tribunal se integra con tres (3) Jueces o Juezas seleccionados o seleccionadas por la Unidad del Tribunal de Impugnación, para ello se observan criterios objetivos de distribución del trabajo.

El Tribunal de Impugnación Penal, no obstante su sede permanente en la ciudad de Viedma, capital de la provincia, puede constituirse en la jurisdicción de ocurrencia del hecho, a los fines de tramitar la impugnación, como también puede asegurar la inmediación valiéndose de medios tecnológicos a tal fin.

Artículo 62°.- Foro de Jueces y Juezas. En cada Circunscripción Judicial, funciona un (1) Foro de Jueces y Juezas Penales, con asiento de funciones en las ciudades de Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti, dividido cada uno en Jueces y Juezas de Garantías y Jueces y Juezas de Juicio.

I.- Los Jueces y las Juezas de Juicio intervienen conforme artículo 26 inciso 1) de la ley n° 5020:

- a) En la sustanciación de los juicios, ya sean de acción pública o privada, sea con integración unipersonal o colegiada, con jurado técnico o popular según corresponda.
- b) En la revisión de las decisiones conforme el artículo 27 de la ley n° 5020.

- c) En el control de la acusación.
- d) En los procedimientos abreviados conforme el artículo 212 del Código Procesal Penal.
- e) En las solicitudes que se hagan de suspensión de juicio a prueba en la etapa intermedia.

II.- Los Jueces y las Juezas de Garantías intervienen conforme el artículo 26 inciso 2) de la ley n° 5020:

- a) En el control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria (a excepción de los procedimientos abreviados).
- b) En las solicitudes de suspensión de juicio a prueba, que se efectúen durante la etapa preparatoria. En el control de la suspensión del juicio a prueba cualquiera sea la etapa procesal en que haya sido concedida (y sin perjuicio del Juez o Jueza que lo haya otorgado).

El desempeño indistinto de las funciones a que refieren los artículos 26 y 27 del Código Procesal Penal no da derecho a compensación salarial alguna, como así tampoco hay compensación remunerativa por el desempeño jurisdiccional fuera de la Circunscripción de su residencia.

Artículo 67°.- Jueces y Juezas de Ejecución. Cada Circunscripción Judicial cuenta con un Juzgado de Ejecución con la competencia que le asigna el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 40 de la ley S N° 3008 y la que determine la ley de ejecución penal correspondiente. Sus titulares no integran el Foro de Jueces y Juezas y cuentan con el apoyo de la Oficina Judicial Circunscripcional y su estructura es determinada por el Superior Tribunal de Justicia reglamentariamente.

Artículo 68°.- Dirección General de Oficinas Judiciales. La Dirección General de Oficinas Judiciales depende del Superior Tribunal de Justicia y está a cargo de un Director General o una Directora General, su designación, duración de la misma y demás condiciones son establecidas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 71°.- Estructura y recursos humanos. La Oficina Judicial está a cargo de un Director o de una Directora, es única, sin división por instancias y debe ser dotada del personal necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño. El Superior Tribunal de Justicia determina la estructura, requisitos y condiciones correspondiente en cada Circunscripción Judicial.

El Director o la Directora decide con relación al personal, en cuanto a permisos, suplencias, licencias, actividades a cumplir, áreas de trabajo donde desempeñarse y todo aquello que sea inherente al manejo de los recursos humanos de la Oficina Judicial, con reporte a la Gerencia de Gestión Humana en lo que corresponda.

Artículo 73°.- Prohibiciones. En ningún caso quienes integran la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional dispuesta en el Código Procesal Penal, siendo falta grave su incumplimiento.

JUSTICIA DE PAZ

Artículo 79°.- Competencia.

I.- Alcance general. Es competencia de los Juzgados de Paz conocer y resolver todas aquellas cuestiones menores, vecinales y contravenciones. Hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, conocen también en materia de contravenciones o faltas comunales. Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a. Las acciones de menor cuantía.
- b. Las denuncias, audiencias y medidas cautelares urgentes en materia de violencia de género y familia, excepto en las ciudades cabecera de Circunscripción donde la competencia está asignada específicamente a las unidades procesales.
- c. Acciones individuales sobre derechos de usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras, con el conocimiento y resolución de las acciones deducidas en virtud de los conflictos provenientes de las relaciones de consumo, de conformidad a las normas vigentes promovidas en forma individual o por el Ministerio Público o por la autoridad de aplicación en la provincia.

Quedan excluidas:

1. Las acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras y los procesos colectivos.
2. Aquellas acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.
3. Las ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro.
- d. Las acciones referidas al procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos, las que pueden iniciarse, tramitarse y resolverse.
- e. Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución Provincial y con el Defensor o Defensora del Pueblo en sus funciones del artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia y en la medida de sus posibilidades funcionales, de infraestructura y recursos humanos.

II.- Límites y procesos excluidos.

Su intervención en aquellas cuestiones de menor cuantía se limita a los asuntos donde el valor

cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada jurisdicción. En el supuesto de demandas reconvencionales, conocerá siempre que su valor no exceda de su competencia.

Quedan excluidos: a) juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias y de todo otro tipo de juicios especiales; b) Las ejecuciones fiscales cuando esté implementado en la respectiva Circunscripción el fuero Contencioso Administrativo.

III. Deberes. Normas comunes. Enunciación.

Son deberes de los Jueces y las Juezas de Paz:

a. Desempeñar las diligencias que le sean encomendadas por otros Jueces y Juezas. La reglamentación determina los casos y modalidades en que los Juzgados de Paz perciben aranceles u otros adicionales correspondientes por diligenciamientos procesales de la Circunscripción o de extraña jurisdicción.

b. Llevar a conocimiento del Ministerio Público de la Defensa los casos en los que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o sufrientes mentales, sin perjuicio de las medidas de urgencia que se puedan adoptar.

c. Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes “prima facie” debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido a la unidad jurisdiccional o Juzgado Civil, Comercial y de Minería de la Circunscripción respectiva, en turno.

d. Llevar los siguientes registros -que pueden ser informatizados-: de entrada y salida de expedientes, de firmas y de declaraciones juradas. Los registros son habilitados por la Inspectoría de los Juzgados de Paz.

e. Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que se cotejen personalmente con sus originales. Dicha función es ejercida respecto de los documentos que no sean emitidos por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y en todos los casos que otra ley lo exija, o de trámites de personas sin recursos o a criterio del Juez o Jueza de Paz.

f. Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas en aquellos casos en que tengan correspondencia directa con el servicio de justicia o cuando quien lo requiera pretenda el beneficio de litigar sin gastos o invoque imposibilidad económica de abonar el trámite a criterio del Juez o Jueza de Paz o cuando no existiere registro notarial en la jurisdicción.

g. Actuar como agentes ejecutores de las resoluciones de la Justicia Electoral, desempeñando las funciones que las leyes sobre la materia les asignen.

h. Instrumentar y homologar convenios y acuerdos que se celebren en su presencia.

- i. Realizar autorizaciones de viaje a países limítrofes a personas menores de 18 años con las excepciones que fije la reglamentación. Si los viajes al exterior tienen como destino países no limítrofes para su autorización se requiere acreditar la imposibilidad económica de afrontar los costos. El trámite es arancelado según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia.
- j. Cumplir las funciones que respecto de los vecinos y vecinas de su pueblo les encomienden los organismos jurisdiccionales y del Ministerio Público, en la medida de sus posibilidades funcionales, de infraestructura y de recursos humanos.

Artículo 80°.- Procedimiento y recursos. El procedimiento ante la Justicia de Paz es verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme lo regula el Código Procesal Civil y Comercial. Contra sus decisiones, puede deducirse recurso de apelación, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado.

No son apelables las decisiones en los juicios donde el valor cuestionado no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el artículo 78, punto II de esta ley, por el Superior Tribunal de Justicia.

JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 81°.- Estructura. La Justicia Electoral es ejercida por un Juzgado Electoral, con asiento en la ciudad de Viedma.

El Juzgado tiene una Secretaría Electoral, con las funciones que determine esta ley, el Código Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento Judicial.

Artículo 82°.- Enunciación. El Juzgado Electoral ejerce en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el régimen electoral provincial y de los municipios. Conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial, tiene jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales. Tiene asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.

ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

Artículo 89°.- Escuela de Capacitación Judicial. La Escuela de Capacitación Judicial tiene a su cargo el cumplimiento del propósito previsto por el inciso 8) del artículo 206 de la Constitución Provincial. Depende del Superior Tribunal de Justicia, quien reglamenta su estructura, organización y funciones. La participación en las actividades de formación y académicas tienen carácter obligatorio para quienes

pertenezcan al Poder Judicial según lo determine el Superior Tribunal de Justicia o, en su caso, la Procuración General.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 98°.- Administración General. El Poder Judicial es gerenciado por la Administración General, con la asistencia de una Subadministración General, sus titulares se designan de acuerdo a las condiciones y recaudos establecidos por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 99°.- Deberes. La Administración General cuenta con la asistencia de la Subadministración General y tiene a su cargo, además de las funciones que se le asignen mediante el Reglamento Judicial y Acordada del Superior Tribunal de Justicia, las siguientes:

- a) El gerenciamiento administrativo del Poder Judicial, debiendo asegurar el normal funcionamiento en lo no jurisdiccional.
- b) El ejercicio de todas las funciones que se le deleguen total o parcialmente por el Superior Tribunal, según autorizan la presente, la ley K n° 4199, la Ley de Administración Financiera H n° 3186, el Reglamento de Contrataciones y la respectiva Ley de Presupuesto, en cuanto no sean atribuciones legalmente previstas como de ejercicio exclusivo del Superior Tribunal o su Presidencia.
- c) La elaboración, presentación y defensa del proyecto de Presupuesto en los términos del artículo 224 de la Constitución Provincial.
- d) La administración de los recursos que corresponden al Poder Judicial según el Presupuesto en vigencia, en especial aquellos correspondientes a las retribuciones de quienes pertenezcan al Poder Judicial y los gastos de funcionamiento.

INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL

Artículo 107°.- Comité de Informatización de la Gestión Judicial. El Poder Judicial cuenta con un Comité de Informatización de la Gestión Judicial a cargo del Área respectiva, es presidido por un/a integrante del Superior Tribunal de Justicia y se conforma por la/el titular de la Administración General, o de la Subadministración en su reemplazo, y la o el titular de la Dirección General de Sistemas que tiene a su cargo la secretaría. La composición puede ampliarse en forma permanente o transitoria por el Superior Tribunal de Justicia al dictar la reglamentación.

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 109°.- Estructura. El Archivo General del Poder Judicial funciona en la órbita de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia y se estructura de la siguiente forma:

- a) Una Dirección General.
- b) Delegaciones de Archivos Circunscripcionales, una en cada Circunscripción.

La reglamentación establece requisitos, condiciones y funcionamiento del archivo.

OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

OFICIALES DE JUSTICIA

Artículo 117°.- Número y dependencia. Jefatura. En cada Circunscripción Judicial hay una Oficina de Mandamientos y Notificaciones integrada por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funciona según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el Reglamento respectivo, bajo dependencia del Juez/a Delegado/a de Superintendencia General.

Sin perjuicio de las facultades que en cada caso corresponda al Tribunal autor de la orden o a los funcionarios y las funcionarias que se encarguen de intervenir en el cumplimiento de la misma, tiene asignadas las diligencias emergentes del artículo 112 de la presente.

La jefatura de la Oficina es ejercida por un funcionario o una funcionaria con rango superior a Oficiales de Justicia.

EMPLEADOS Y EMPLEADAS

Artículo 123°.- Número y categoría. El Poder Judicial cuenta con el personal que le asigne la Ley de Presupuesto y según las categorías que establezcan los escalafones judiciales, técnico y administrativo y de servicio y maestranza, asegurándose el derecho a la carrera en todas las circunscripciones judiciales. Se incluyen quienes presten su débito laboral en el Ministerio Público.

Artículo 124°.- Requisitos.

I.- Para ser empleado o empleada de los escalafones judicial, técnico y administrativo se exigen los siguientes requisitos mínimos:

- a) Preferentemente ciclo de enseñanza universitaria o superior, con secundaria o equivalente cumplido.
- b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de oposición y antecedentes.

- c) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- d) No poseer antecedentes penales.

II.- Para designar empleado o empleada de servicio y maestranza los requisitos mínimos son:

- a) Preferentemente ciclo de enseñanza secundaria o equivalente cumplido.
- b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de antecedentes y en caso de especialización, rendir prueba de suficiencia.
- c) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- d) No poseer antecedentes penales.

Artículo 125°.- Deberes y derechos. Los empleados y empleadas tienen los deberes, derechos y escalafón establecidos por esta ley y el Reglamento Judicial. Se rigen por las acordadas y resoluciones que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 126°.- Personal transitorio. Cumpliendo con iguales recaudos legales y reglamentarios que para el personal permanente, el Superior Tribunal de Justicia puede contratar el personal transitorio que considere necesario para tareas eventuales que por su duración no aconsejen su incorporación a planta permanente.

DIRECCIÓN DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (DiMARC)

Artículo 138°.- Composición. Dependencia. Estructura. La DiMARC es el organismo auxiliar del Superior Tribunal de Justicia para la aplicación de los métodos autocompositivos. Está a cargo de una Dirección y de una Subdirección con equiparación salarial al cargo de Juez de Cámara y Juez de Primera Instancia respectivamente. Tienen dedicación exclusiva al Poder Judicial. Los requisitos son fijados por el Superior Tribunal de Justicia.

CENTROS INTEGRALES DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (CIMARC)

Artículo 143°.- Composición. Dependencia. Los CIMARC y sus delegaciones funcionan en las sedes que determina el Superior Tribunal de Justicia. Dependen de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC). Están a cargo de un Director o de una

Directora con categoría de Juez o Jueza de Primera Instancia y de un Subdirector o una Subdirectora con categoría de Secretario o Secretaria de Primera Instancia. Tienen dedicación exclusiva. La estructura, misiones y funciones se encuentran determinadas en la reglamentación. Así como los requisitos para el cargo.

PROFESIONALES DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS OFICIALES E INSTITUCIONALES

Artículo 145°.- Cuerpo de Mediadores, Mediadoras, Conciliadores y Conciliadoras. El Superior Tribunal de Justicia puede formar un Cuerpo de Profesionales de Métodos Autocompositivos en mediación, conciliación, facilitación, oficiales en las cuatro Circunscripciones Judiciales dentro de su estructura. Tienen a su cargo la intervención en procesos que se les asignen en las materias que se determine, así como el ámbito territorial de incumbencia.

CASAS DE JUSTICIA

Artículo 150°.- Composición, dependencia, misiones y funciones. Las Casas de Justicia son centros de atención a las personas para información, orientación y provisión de una adecuada resolución de conflictos. Brindan un servicio multipuertas (diferentes caminos de solución) con el fin de ampliar las oportunidades de un efectivo acceso a justicia para la sociedad, dando operatividad a los principios de desjudicialización en el tratamiento de los conflictos y descentralización de los servicios.

Dependen de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC). Funcionan en sedes descentralizadas que determina el Superior Tribunal de Justicia. La estructura, misiones y funciones se encuentran determinadas en la reglamentación.

OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS (OAP)

Artículo 151°.- Composición, misiones y funciones. Las Oficinas de Atención a las Personas en el ámbito del Poder Judicial tienen como objetivo optimizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a justicia y a la tutela judicial efectiva.

Desde ellas se implementan las medidas que progresiva y armónicamente permitan la incorporación de las personas en el control de las actuaciones del Poder Judicial en sus aspectos institucional y jurídico. Efectúan derivaciones responsables a los fines de hallar la pronta solución de las

problemáticas ante los organismos pertinentes. Funcionan con sede en las ciudades cabecera de Circunscripción pudiendo crearse delegaciones.

El Superior Tribunal de Justicia reglamenta su funcionamiento y estructura.

LEY K N° 4199

MINISTERIO PÚBLICO

NORMAS GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1° - Ubicación. El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional. Su organización es jerárquica y está regida por los principios que en la citada Constitución y en la presente se establecen.

Artículo 2° - Principios funcionales. El Ministerio Público en su funcionamiento se rige por los principios de unidad de actuación, indivisibilidad, legalidad y descentralización.

El principio de unidad de actuación que rige al Ministerio Público debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones y de los diversos intereses que deben ser atendidos.

Artículo 3° - Autonomía funcional. Los integrantes del Ministerio Público forman parte del Poder Judicial, gozan de los mismos derechos y garantías y se encuentran sujetos a las mismas obligaciones que los magistrados, gozan de inmunidad, inamovilidad e intangibilidad reconocida por la Constitución a los integrantes del Poder Judicial, con idénticos efectos en el orden patrimonial y previsional.

En el ejercicio de sus funciones no pueden ser impedidos ni coartados por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con responsabilidad, independencia y autonomía con sujeción a la normativa constitucional y a la presente.

Artículo 4° - Deber de colaboración. El Ministerio Público puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor, quienes están obligados a prestarla. Igual proceder deben observar los organismos y entidades privadas.

Artículo 5° - Relaciones con la comunidad. El Ministerio Público difunde públicamente su actuación a la población, mediante prácticas sencillas y estandarizadas. Establece programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de

administración de Justicia. En la medida de lo legalmente posible, sin afectar el éxito de las investigaciones, ni la intimidad de las personas, brinda información sobre el resultado de las investigaciones a los medios de comunicación masiva.

Artículo 6° - Capacitación. El Ministerio Público promueve la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos.

ORGANIZACIÓN

Artículo 8° - Ministerio Público – Divisiones. Conforme las tareas que constitucional y legalmente se le asignan el Ministerio Público se divide en:

- a) Ministerio Público Fiscal.
- b) Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 9° - Composición General. El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

1. Funcionarios de la Constitución.

- a) Procurador General.
- b) Fiscal General.
- c) Defensor General.
- d) Fiscales de Cámara.
- e) Secretarios de la Procuración.
- f) Agentes Fiscales.
- g) Defensores del Fuero Penal.
- h) Defensores de Pobres y Ausentes.
- i) Defensores de Menores e Incapaces.
- j) Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- k) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

2. Funcionarios de ley del Ministerio Público

- a) Relatores Generales del Ministerio Público.
- b) Profesionales de las Direcciones y Oficinas Técnicas del Ministerio Público de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47.

DEL PROCURADOR GENERAL

Artículo 10 - Procurador General. El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del organismo, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia, incluidas la administración general y presupuestaria del organismo a su cargo conforme la legislación general y reglamentaria respectiva.

Artículo 11 - Funciones. Son funciones del Procurador General:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público.
- b) Promover y ejercer la acción penal pública de manera directa, cuando lo considere necesario.
- g) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor respecto de los funcionarios y empleados del Ministerio Público, imponiéndoles las sanciones disciplinarias previstas en la presente, la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamentos según corresponda, a excepción de la cesantía y exoneración para los empleados, la cual podrá ser aplicada por el Superior Tribunal de Justicia.
- j) Conceder al personal de su dependencia directa y al Fiscal General y al Defensor General licencias ordinarias y extraordinarias y a los empleados y demás funcionarios del Ministerio Público licencias extraordinarias.
- k) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público.
- t) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias contra magistrados, funcionarios o empleados por el ejercicio irregular de sus funciones.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 14 - Ministerio Público Fiscal. Integración. El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- a) El Fiscal General.
- b) Los Fiscales de Cámara.
- c) Los Agentes Fiscales.
- d) Los adjuntos.

Artículo 19 - Asistencia a la víctima. La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal, corresponde al Ministerio Público Fiscal brindar el asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la defensa de sus derechos en el proceso, sin desmedro de su objetividad.

DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 20 - Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Defensor General.
- b) Los Defensores del Fuero Penal.
- c) Los Defensores de Pobres y Ausentes.
- d) Los Defensores de Menores e Incapaces.
- e) Los Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- f) Los adjuntos.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23 - Número de funcionarios - Sede de funciones. El número de funcionarios del Ministerio Público y la sede de sus funciones es la siguiente:

- a) El Fiscal General y el Defensor General tendrán sede de funciones en la ciudad capital de la provincia.
- b) En cada Circunscripción Judicial habrá tres Fiscales de Cámara.
- c) En cada Circunscripción Judicial habrá un Agente Fiscal por cada fracción no mayor de veinte mil (20.000) habitantes y un Defensor en el Fuero Penal cada tres (3) fiscales. No obstante ello, podrán excepcionalmente incrementarse los números indicados, para aquellos lugares de mayor índice de conflictividad.
- d) En cada circunscripción judicial hay un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes, de Defensores MARC, de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, Juzgados de Familia y CIMARC. Puede excepcionalmente incrementarse o disminuirse dicho número en razón de las necesidades del servicio.

- e) Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la creación de Defensorías y Fiscalías descentralizadas, atendiendo a la mejor y más ágil atención del ciudadano, como también en orden a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º de la presente.

Artículo 24 - Los miembros del Ministerio Público gozan de las siguientes inmunidades:

- a) No podrán ser arrestados, excepto en caso de ser sorprendidos en flagrante delito; en tales supuestos, se dará cuenta al Procurador General, con la información sumaria del hecho.
- b) Estarán exentos del deber de comparecer a prestar declaración como testigos ante los tribunales, en cuyo caso deberán responder por escrito, bajo juramento y con las especificaciones pertinentes.
- c) No podrán ser perturbados en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los miembros del Ministerio Público Fiscal no podrán ser condenados en costas en las causas en que intervengan como tales. Los funcionarios del artículo 9º inciso 2º serán designados y removidos en la forma que establece la presente ley.

Artículo 25 - Incompatibilidades. Es incompatible con el ejercicio del cargo de funcionario del Ministerio Público el ejercicio del comercio, profesión, cargo público o empleo, exceptuado el ejercicio de la docencia e investigación y en tanto ello no afecte su concurrencia al despacho.

Artículo 26 - Prohibiciones. Les está prohibido a los funcionarios del Ministerio Público:

- a) La práctica de juegos de azar, cuando ello revele frecuencia y desorden grave de conducta.
- b) Recibir dádivas o beneficios de cualquier naturaleza o valor.
- c) Revelar, publicar o divulgar asuntos respecto de los cuales deba mantener reserva funcional.
- d) Podrán actuar en litigios cuando se trate de la defensa de sus propios intereses, del cónyuge, padre o hijos.

ORGANISMOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 43 - Órganos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal. Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

- a) Las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito.
- b) Las Oficinas de Asistencia Técnica.
- c) La Policía de Investigaciones Penales.

- 1) La Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OF.A.VI.): En cada Circunscripción se organiza, bajo el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, en las ciudades cabeceras y subdelegaciones en las Fiscalías Descentralizadas que procurará la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información a la víctima.
- 2) Oficina de Asistencia Técnica: En cada Circunscripción se organiza una Oficina de Asistencia Técnica que proporciona apoyo técnico y científico a los Ministerios Públicos Fiscales, comprendiendo las siguientes áreas, como mínimo:
 - a) El Área de Informática.
 - b) El Área de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público cuando les sea requerido por éste.
- 3) Agencia de Investigaciones Penales: La Agencia de Investigaciones Penales es el órgano auxiliar dependiente del Ministerio Público Fiscal encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Hasta tanto se implemente la Agencia de Investigaciones Penales funcionará como órgano auxiliar la Oficina de Coordinación de la Policía de Investigación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 45 - Órganos auxiliares de la Procuración General. Son órganos auxiliares de Procuración General:

- a) Dirección de Planeamiento y Gestión.
- b) Dirección de Capacitación.

1. La Dirección de Planeamiento y Gestión participa en todas aquellas actividades de elaboración, administración presupuestaria y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Procurador General. Confecciona el informe anual de gestión previsto en la ley, debiendo someterlo a aprobación del Procurador General de la Provincia de Río Negro.
2. La Dirección de Capacitación elaborará y ejecutará programas de capacitación y perfeccionamiento continuo de los integrantes del Ministerio Público, los cuales serán previamente aprobados por el Procurador General.

Artículo 46 - Cuerpos Especiales de Investigación. Los Cuerpos especiales de investigación son organismos especializados en investigación forense que dependen de la Procuración. Se encuentran incluidos los Laboratorios Regionales de Genética y de Toxicología Forense, los organismos de OITEL

y todos aquéllos que en lo sucesivo se creen, siempre que trate de funciones no previstas en el Cuerpo de Investigación forense.

Artículo 47 - Órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa. Son órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa:

- a) Las Oficinas del Servicio Social.
- b) Las Oficinas de Asistencia al Detenido y Condenado.

Artículo 48 - Oficina de Servicio Social. Las Oficinas de Servicio Social tienen como cometido asesorar, informar y asistir a la defensa pública y a los usuarios del servicio que ésta presta. Como órgano de la Defensa nunca es utilizado en el control de las condiciones impuestas por los Jueces a los procesados, probados y condenados. Cumplen las funciones encomendadas por el Defensor General.

Artículo 49 - Los Adjuntos intervendrán en todos los actos procesales bajo las directivas de los titulares de los organismos, con la única excepción de los actos propios del debate de manera autónoma, sin perjuicio de colitigar con aquéllos.

Artículo 50 - Cuerpo de Relatores. Designación. Requisitos. Organización. La Procuración General contará con Abogados Relatores Generales del Ministerio Público, asignados a las Secretarías y al Ministerio Público Fiscal o Ministerio Público de la Defensa en el número que exijan las necesidades del servicio.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 55 - Órgano Constitucional. Sanciones. Los funcionarios del Ministerio Público tienen los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución Provincial. En consecuencia son sancionados, suspendidos o destituidos por el Consejo de la Magistratura.

Régimen de los Empleados

Artículo 61 - Los funcionarios de Ley, empleados de planta y transitorios que cumplen sus tareas en el ámbito del Ministerio Público, continuarán sujetos a las prescripciones del Libro Segundo Sección Tercera Título Segundo Capítulo Único de la Ley Provincial K N° 2430 y del Reglamento Judicial, en

todo lo atinente al escalafón, condiciones de ingreso, carrera, estabilidad, régimen disciplinario, derechos y deberes, prohibiciones, licencias y remuneración.

Artículo 62 - Disponibilidad del Empleado. Sin perjuicio de pertenecer a la planta de personal del Poder Judicial, los agentes afectados a los Ministerios Públicos de la Provincia, sólo podrán ser rotados entre organismos mediando resolución de la Procuración General.

Los pases y traslados a distinta Circunscripción, lo son siempre mediando consentimiento del empleado. La incorporación de empleados con afectación a los Ministerios Públicos es puesta a consideración del Superior Tribunal de Justicia, debidamente fundada en términos de mérito, oportunidad y conveniencia, la que debe ser resuelta también fundadamente.

REGLAMENTO JUDICIAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Queda comprendido en la presente reglamentación todo el personal permanente y transitorio que integra la administración de justicia de la Provincia de Río Negro.

PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - ESCALAFONES

Artículo 2: El personal de la administración de justicia estará dividido en los siguientes escalafones de acuerdo a la naturaleza de las funciones que preste:

- A) Judicial:** que comprende los fueros Penal, Civil, Laboral, Familia, Electoral, Juzgados de Paz y los que pudieran crearse en el futuro.
- B) Administrativo Técnico y Contable.**
- C) Profesional y Técnico.**
- D) Servicios Generales (Mayordomía).**
- E) Mantenimiento.**

A) JUDICIAL: Estarán comprendidos en el **Escalafón A)**:

- A.1** - Civil, Penal, Laboral, Familia, Electoral, Juzgados de Paz y los que pudieran crearse en el futuro.
- A.2** - El personal del Cuerpo de Investigación Forense.
- A.3** - El personal del Departamento de Servicio Social.
- A.4** - El personal del Archivo General.

A.5 - El personal de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

A.6 – El personal de Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.)

B) ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y CONTABLE: Estarán comprendidos en el **Escalafón B**):

B.1 - El personal de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

B.2 - El personal de la Administración General, que comprende también el Área de Gestión Humana, y Contaduría General.

B.3 - El personal de la Secretaría Privada del Superior Tribunal de Justicia.

B.4 - El personal de las Gerencias Administrativas.

B.5 - Los operadores del Área de Informatización de la Gestión Judicial y Personal del Centro de Documentación Jurídica.

B.6 - El personal de los organismos de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC).

B.7 - El personal de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

B.8 - El personal del Consejo de la Magistratura.

B.9 - El personal de Inspectoría de Justicia de Paz.

B.10 - El personal de la Escuela de Capacitación Judicial.

B.11 - El personal de la Dirección de Ceremonial, Protocolo y Audiencias.

B.12 - El personal de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial.

B.13 - El personal de la Dirección de Medios de Comunicación.

C) PROFESIONAL Y TÉCNICO: Estarán comprendidos en el **Escalafón C**):

C1: Cuerpos de Investigación Forense: Médicos Forenses, Médicos especialistas en medicina laboral o del trabajo, Psiquiatras Forenses, Psicólogos Forenses, Psicólogos de Cámara Gesell, Bioquímicos Forenses; Ingenieros, Licenciados y Técnicos en Informática Forense, y toda otra especificidad profesional que en el futuro se incorpore.

C2: Los Peritos Oficiales contemplados en el Capítulo Octavo de la Ley 5731.

C3: Cuerpos Técnicos Auxiliares: Profesionales Psicólogos, Psicopedagogos, Asistentes Sociales, que se desempeñen en el Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, las Oficinas de Asistencia a Víctima previstas en la Ley K 4199, Cuerpos Interdisciplinarios del Fuero de Familia.

C4: Profesionales de las siguientes Áreas: Profesionales del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, Profesionales de Área de Informatización de la Gestión Judicial, Profesionales del Centro de Documentación Jurídica, Profesionales del Centro de Planificación Estratégica, Profesionales e idóneos de la Dirección de Comunicación Judicial.

D) SERVICIOS GENERALES (Mayordomía): Estarán comprendidos en el **Escalafón D):**

D.1 - Servicios Generales (personal de limpieza y cafetería).

D.2 - Choferes.

D.3 - Porteros

E) MANTENIMIENTO: Estarán comprendidos en el **Escalafón E):**

E.1 – El personal de las Delegaciones Circunscripcionales de Mantenimiento.

Artículo 3: Los escalafones reconocerán el siguiente agrupamiento:

A) Judicial y B) Administrativo:

Escribiente

Escribiente Mayor

Oficial Auxiliar

Oficial

Oficial Principal

Oficial Mayor

Jefe de Despacho

Oficial Superior de Segunda

Jefe de División

Jefe de Departamento

C) Profesional y Técnico:

220

260

270

280

300

320

330

340

350

360

365

370

380

400

420

440

460

D) Servicios Generales:

Auxiliar Ayudante

Auxiliar de Segunda

Auxiliar de Primera

Auxiliar Mayor

Auxiliar Superior

E) Mantenimiento:

Delegado de Mantenimiento Circunscripcional: Presupuestariamente estará equiparado al cargo de Jefe de Despacho

Oficial de Mantenimiento: Presupuestariamente estará equiparado al cargo de Auxiliar Mayor

Medio Oficial de Mantenimiento: Presupuestariamente estará equiparado al cargo de Auxiliar de Primera

Ayudante de Mantenimiento: Presupuestariamente estará equiparado al cargo de Auxiliar de Segunda

DEL INGRESO - ESTABILIDAD - CARRERA JUDICIAL - DEL INGRESO

Artículo 4: El ingreso en los distintos escalafones de empleados/as que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial se produce previo cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos.

I - Personal Permanente.

a) Personal comprendido en los Escalafones A - B - C - D y E .

- 1) Ser Argentino/a o residente permanente.
- 2) No tener menos de 18 años de edad. Aquellas personas que superen los 35 años de edad inclusive, deben acreditar fehacientemente la regularidad en el sistema previsional y justificar que han realizado los aportes suficientes que les permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.
- 3) Acreditar aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y

bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad correspondiente.

- 4) Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía o entidad habilitada.
- 5) No encontrarse incurso/a en las inhabilidades previstas en el art. 198 de la Constitución Provincial en función del art. 13 de la Ley 5731.
- 6) Domicilio: debe residir en el lugar de la prestación laboral o en un radio de hasta 50 km del mismo. Cuando se considere oportuno puede tener preferencia el/la postulante con domicilio en la localidad de la vacante.
- 7) Se debe justificar idoneidad para el cargo mediante concurso público (cf. Art. 51 de la Constitución Provincial).
- 8) No haber cesado en un cargo en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro como consecuencia de no haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba para el mismo escalafón en los últimos tres (3) años o por medida disciplinaria en los últimos cinco (5) años.

b) Personal comprendido en los Escalafones A y B.

- 1) Tener aprobado el nivel secundario completo, en cualquiera de sus modalidades. Se valora poseer títulos de nivel superior.

c) Personal comprendido en el Escalafón C.

- 1) Tener título de nivel superior según lo establece cada normativa comprendida en el escalafón.

d) Personal comprendido en el Escalafón D.

- 1) Tener aprobado el ciclo secundario

e) Personal comprendido en el Escalafón E.

-Delegado/a de Mantenimiento: Los establecidos por el Reglamento Judicial en su art. 4, inc. a), título secundario, aptitud para conducir al personal de la Delegación e interactuar con el resto del Poder Judicial, tres (3) años de antigüedad comprobable en tareas similares, conocimientos técnicos relacionados a las tareas a desarrollar y justificar idoneidad para el cargo debiendo aprobar el examen a rendirse en el correspondiente concurso de oposición y antecedentes y curriculares (cursos de capacitación, congresos, trabajos realizados, publicaciones).

-Empleados/as de las Delegaciones de Mantenimiento: Los establecidos por el Reglamento Judicial en su art. 4, inc. a), título secundario, poseer un oficio relacionado a las tareas a desarrollar, tres (3) años antigüedad comprobable en tareas similares y justificar idoneidad para el cargo debiendo aprobar el

examen a rendirse en el correspondiente concurso de oposición y antecedentes y curriculares (cursos de capacitación, congresos, trabajos realizados, publicaciones).

II - Personal Transitorio.

El ingreso del personal transitorio (contratado), se produce de acuerdo a lo establecido por el art. 149 de la Ley Orgánica y con los recaudos exigidos para el personal permanente en las distintas categorías de que se trate. Este personal no integra los cuadros correspondientes a la carrera judicial y están excluidos de la estabilidad que ello supone. El ingreso del mencionado personal puede efectivizarse cuando urgentes razones de servicio así lo requieran.

Artículo 6: Para ingresar en el Escalafón D se llamará a concurso de acuerdo a las necesidades del servicio y el listado de aspirantes inscriptos tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción del concurso de que se trate, o hasta que quede agotado el mismo, lo que suceda antes.

Artículo 7: El llamado a concurso público para el ingreso al Poder Judicial se efectúa con una anticipación no menor de 15 días corridos a cuyo efecto se publican avisos en el Boletín Oficial y por otro/s medio/s que se dispongan en el respectivo llamado a concurso. La Resolución y el aviso de convocatoria deben contener como mínimo:

- a) clase de concurso, debiendo establecerse las características, condiciones y prioridades de acuerdo a las necesidades del servicio;
- b) categorías y/o ejes temáticos de corresponder;
- c) localidad de la prestación del servicio;
- d) lugar donde puedan consultarse las bases y presentar la solicitud y documentación requerida;
- e) plazo para la inscripción.

Artículo 8: Eventualmente, y en caso de disconformidad con cualquiera de los resultados obtenidos en las diferentes instancias del concurso, el o la postulante puede interponer el recurso previsto en el artículo 14 del presente Reglamento.

A dichos efectos, ante los eventuales recursos, el Área de Gestión Humana entiende en las instancias de: 1.1. Inscripción y 3. Conformación de órdenes de mérito por ejes temáticos; la Escuela de Capacitación Judicial entiende en las instancias de: 1.2. Examen no presencial de saberes generales y 2.1. Examen sobre el funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos según Ejes Temáticos; y la Mesa de Calificación de antecedentes y Entrevistas individuales entiende en las instancias de: 1.3.

Examen presencial de resolución de problemas y de comprensión de textos, 2.2. Calificación de antecedentes curriculares y 2.4. Entrevista individual.

El Sindicato de Trabajadores/as Judiciales tiene la potestad de nominar a un/una (1) representante gremial que oficie de veedor/a de lo que se actúe en cada Mesa calificadora o evaluadora, quien tiene la exclusiva facultad de dejar constancia en acta de las eventuales observaciones que algún trámite visto le merezca.

Cuando el concurso que se convoque lo requiera, el Superior Tribunal de Justicia puede designar Tribunales Examinadores específicos, incorporar y/o desafectar actores al proceso.

Artículo 17: Las promociones del Escalafón de Servicios Generales y Mantenimiento se efectuarán sin concurso y tomando como base las pautas determinadas en el art. 12 inc. 2 y 3, estando a cargo la propuesta por los respectivos Tribunales de Superintendencia, o la Administración General, según corresponda al ámbito donde los agentes prestan funciones.

El personal del Escalafón "D" Servicios Generales, que revistara en las categorías de "Auxiliar Ayudante", "Auxiliar de Segunda" y "Auxiliar de Primera" ascenderá una categoría cada cinco (5) años aniversario de antigüedad en el Poder Judicial, previo cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

DEL REINGRESO

Artículo 19: El reingreso a la carrera judicial sólo será posible a partir de la categoría mínima, pudiendo ejercerse tal derecho dentro del año a contar de la fecha de la aceptación de la renuncia y siempre que cumpla satisfactoriamente con los recaudos del artículo 12 apartado II y III de la planilla de calificación del agente supeditado a la existencia de vacantes dentro del período en que se ejerció la opción. En este caso el interesado deberá rendir un examen de actualización como así también realizarse el examen psicofísico.

Después del año el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de facultades propias, podrá considerar la petición de reingreso, debiendo evaluar en cada caso los antecedentes del peticionante y resolverá previo examen de actualización. Esta facultad no genera derecho alguno para los ex-agentes.

DE LA ESTABILIDAD

Artículo 20: Todos los empleados permanentes que integran los escalafones de la administración de justicia adquirirán el derecho a la estabilidad en su cargo, a partir de los seis meses de ejercicio efectivo de su empleo.

DEL EGRESO

Artículo 21: El egreso del agente judicial se producirá por las siguientes circunstancias:

- 1) Por acogimiento a los beneficios previsionales previstos por la legislación vigente.
- 2) Por renuncia.
- 3) Por fallecimiento.
- 4) Por exoneración o cesantía, previo sumario administrativo.

Artículo 22: El personal -agentes judiciales y funcionarios de Ley- podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos para obtener la "Prestación Básica Universal" o la "Jubilación Ordinaria", poniendo a su disposición las certificaciones de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de la intimación, la relación de empleo y la prestación de servicios continuará por el plazo máximo de un (1) año o hasta que se le acuerde el beneficio, si este fuere menor, en cuyo supuesto cesará la relación de empleo público y se procederá a dar de baja al agente o funcionario de Ley.

Igual previsión regirá para los agentes judiciales o funcionarios de Ley que solicitaren voluntariamente los beneficios de prestación básica Universal o Jubilación Ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Objeto.- Se aprueba el procedimiento disciplinario para establecer la existencia de faltas disciplinarias y la consiguiente responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro, en el Reglamento Judicial y en las demás reglamentaciones (Resoluciones o Acordadas) sobre ética y comportamiento judicial que dicta el Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de la facultad de superintendencia (cf. art. 206 de la Constitución Provincial y art. 43 incs. a) y j) de la Ley Orgánica).

El presente se aplica por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y demás órganos competentes, conforme lo dispuesto en el artículo 206 incs. 2) y 7) de la Constitución Provincial y a lo mencionado en el capítulo de Régimen disciplinario y potestad disciplinaria de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 24.- Ámbito de aplicación.- Queda comprendido en el ámbito subjetivo de aplicación del presente, todo el personal permanente y transitorio que integra la administración de justicia de la Provincia de Río Negro, sean magistrados/as, funcionarios/as judiciales y de ley, o empleados/as, incluidos/as los/as funcionarios/as de ley y empleados/as que cumplen sus tareas en el ámbito del Ministerio Público.

Se encuentran excluidos/as del presente aquellos/as funcionarios/as abarcados/as por un régimen disciplinario específico en los términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Superintendencia del Ministerio Público.

Artículo 25.- Principios.- El procedimiento disciplinario aquí regulado se rige por los siguientes principios:

a) Sumario previo: la determinación de la responsabilidad disciplinaria se sustancia a través de un procedimiento administrativo de investigación denominado sumario disciplinario, con la finalidad de determinar la existencia de uno o más hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas disciplinarias y la identidad de sus autores/as, conforme el régimen establecido en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura. En dicho marco, rigen todas las garantías y derechos establecidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina, en la Constitución de Río Negro, en las Leyes

Orgánicas del Poder Judicial de Río Negro y en este Reglamento.

b) Defensa y debido proceso adjetivo: el derecho de defensa se ejerce libremente, desde el inicio del procedimiento. La persona sumariada tiene derecho a contar con asistencia letrada.

Se garantiza, en el marco del sumario, el derecho a ser oído/a, a ofrecer y producir prueba, a obtener una resolución fundada y la posibilidad de recurrir la misma, de conformidad con el régimen establecido en la Ley A 2938.

c) Estado de inocencia y duda a favor de la persona sumariada: toda persona sometida a sumario disciplinario es inocente hasta tanto no se la declare responsable, mediante resolución fundada. En caso de duda, debe decidirse lo que sea más favorable a aquella.

d) Carga de la prueba: incumbe a quien instruye el sumario la carga de la prueba que acredite la existencia del hecho, acción u omisión y la responsabilidad del/de la agente, magistrado/a, funcionario/a.

e) Derecho a declarar, guardar silencio y/o a no autoincriminarse: la persona sumariada no puede ser obligada a declarar contra sí misma.

f) Non bis in idem: nadie puede ser sometido/a a sumario disciplinario ni sancionado/a más de una vez por el mismo hecho, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que pueda corresponder.

Artículo 26.- Plazos.- Todos los plazos previstos en el presente se cuentan en días y horarios hábiles administrativos. Antes de su vencimiento, de oficio o previa solicitud, puede disponerse su ampliación por el tiempo razonable que se determine, mediante resolución fundada y siempre que no resulte la afectación de algún derecho.

El plazo para la realización del sumario tiene carácter ordenatorio y su vencimiento no determina la extinción de la acción disciplinaria.

Artículo 27.- Notificaciones.- Todas las notificaciones son efectuadas por cédula o personalmente. Son válidas las notificaciones cursadas al domicilio laboral, a las casillas de correo electrónico institucional de uso personal, al último domicilio denunciado en el legajo personal o al domicilio constituido, cuando se hubiere fijado uno a los efectos del procedimiento.

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 28.- Órganos con potestad disciplinaria.- El Superior Tribunal de Justicia ejerce el control y la potestad disciplinaria sobre los integrantes del Poder Judicial de Río Negro, pudiendo disponer el inicio del procedimiento sumarial regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que determina la Ley Orgánica. Asimismo, se encuentran facultados para aplicar sanciones los órganos identificados en el artículo 27 de la citada Ley, con los límites allí impuestos.

Artículo 29.- Tipos de Sanción.- La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones impuestas en las leyes y en los reglamentos, se sanciona en forma correctiva o expulsiva, teniendo en cuenta la naturaleza y las consecuencias del hecho. Son correctivas las sanciones de prevención, apercibimiento, multa y suspensión; expulsivas las de cesantía y exoneración.

Artículo 30.- Faltas disciplinarias.- Son faltas disciplinarias pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

- 1) La violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación, o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos, o de las incompatibilidades con el desempeño del cargo.

- 2) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que el cargo impone. 3) Las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo. 4) Los actos que comporten desarreglos de conducta.
- 5) Los actos que comporten infracción al orden y respeto de las actividades judiciales.
- 6) Los actos, publicaciones o manifestaciones por cualquier medio, incluidas las redes sociales, que atenten contra la autoridad, respeto, dignidad o decoro de la autoridad superior en jerarquía o de sus iguales, y aquellos que comprometan la imparcialidad e independencia de la magistratura.
- 7) Los actos o manifestaciones por cualquier medio, incluidas las redes sociales, que comporten afectación a la imagen del Poder Judicial.
- 8) La violación de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Judicial.
- 9) El incumplimiento de las obligaciones tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función.
- 10) La inobservancia de las disposiciones establecidas en la Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia, en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en el Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial y en la Ley de Ética Pública L 3550 y su reglamentación.
- 11) Favorecer la actuación de profesionales del foro, en beneficio o menoscabo de los demás.
- 12) No ejercer debidamente las funciones propias y aquellas que, siendo compatibles con su jerarquía, disponga el/la superior inmediato/a.
- 13) Las faltas de respeto e incorrección en el trato con el público, pares, superiores o subordinados.
- 14) Comportamientos y/o prácticas que atenten contra la dignidad de las personas y afecten las condiciones de trabajo.
- 15) Comportamientos que causen o sean susceptibles de causar discriminación por razones de género, sexo, raza, religión, etnia u otras.
- 16) La inobservancia de lo dispuesto en relación con el régimen de licencias, permisos o inasistencias.
- 17) Actos incompatibles o incumplimiento de las pautas contenidas en prescripciones médicas que motiven licencias por razones de salud.
- 18) Infracción al horario de trabajo.
- 19) Ausentarse sin justificación del lugar de prestación de servicio.
- 20) Abandono de funciones, el que se configura cuando el/la agente reiteradamente se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización de la autoridad superior o cuando asistiendo, se niega a prestar servicios.
- 21) Abandono del cargo, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias injustificadas continuas, previa intimación por 48 hs. a reintegrarse a sus tareas habituales y presentar la

documentación que justifique las inasistencias, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Licencias.

22) El incumplimiento de las disposiciones que reglamentan el teletrabajo.

23) Comisión de delito doloso.

Artículo 31.- Sanciones.- Quienes incurran en alguna de las faltas enunciadas en el artículo anterior, son pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias, aplicables por el Superior Tribunal de Justicia o demás órganos delegados, según corresponda (cf. art. 27 de la Ley Orgánica):

1) Magistrados/as y funcionarios/as judiciales:

a) Prevención.

b) Apercibimiento.

En caso de que la falta, por su gravedad, amerite una sanción mayor (suspensión, destitución y/o inhabilitación), el Superior Tribunal de Justicia remite lo actuado al Consejo de la Magistratura, en los términos dispuestos por los arts. 206 inc. 7 y 222 de la Constitución Provincial, art. 27 incs. b) ap. 1 y e) ap. 1 de la Ley Orgánica y arts. 16 y ccdtes. de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2) Empleados/as y funcionarios/as de ley:

a) Prevención.

b) Apercibimiento.

c) Multa de medio (1/2) a veinte (20) Jus.

d) Suspensión sin goce de sueldo, de hasta sesenta (60) días.

e) Cesantía.

f) Exoneración.

Artículo 32.- Graduación. - El órgano sancionador determina la especie y graduación de la sanción a aplicar, teniendo en cuenta:

a) La gravedad de la falta.

b) El grado de participación de la persona sumariada.

c) La afectación del funcionamiento del servicio de justicia.

d) La afectación de la imagen pública del Poder Judicial de Río Negro.

e) Los antecedentes del/de la sumariado/a.

Artículo 33.- Registro de sanciones. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica, la Auditoría Judicial General lleva un registro específico de todas las sanciones disciplinarias que se aplican por el Superior Tribunal de Justicia y/o los Tribunales de Superintendencia General. Los asientos caducan automáticamente cumplidos los cinco (5) años desde que se encuentra firme la resolución que impuso la sanción, con excepción de las de cesantía y exoneración. Transcurrido dicho plazo, la sanción no es tenida en cuenta como antecedente disciplinario, en los términos del inc. e) del artículo 32 del presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA MAGISTRADOS/AS, FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES Y DE LEY; EMPLEADOS/AS

Artículo 35.- Inicio de las actuaciones.- Las investigaciones disciplinarias se inician de oficio o por denuncia y tramitan, salvo disposición en contrario, ante la Auditoría Judicial General, organismo que lleva el registro de los expedientes respectivos.

Artículo 36.- Denuncia.- Toda persona que tuviere conocimiento de uno o más hechos susceptibles de encuadrar en alguna de las faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el presente Reglamento, puede denunciarlo ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia de dicho órgano, los Tribunales de Superintendencia General, según corresponda, y/o la Auditoría Judicial General.

Artículo 37.- Formas de la denuncia.- La denuncia puede interponerse ante los organismos referidos en el artículo anterior, por escrito, vía correo electrónico o verbalmente, en cuyo caso, se labra Acta de estilo, donde consta la identidad del/de la presentante y los hechos y/o circunstancias en que se funda la denuncia.

Artículo 40.- Intervención del denunciante.- La persona denunciante no es parte en las actuaciones. Sin perjuicio de ello, en todo momento puede aportar todo dato que considere de interés para la investigación y tiene derecho a ser informado/a respecto del estado del expediente.

Artículo 53.- Control y derecho de defensa.- La persona sumariada y/o su asistente técnico/a tienen participación en todas las medidas ordenadas por la instrucción. En caso que de su intervención resulten actos que perjudiquen el buen orden en la producción de aquellas, el/la sumariante puede aplicar medidas correctivas.

Artículo 54.- Declaración de la persona sumariada.- En cualquier estado del trámite, la persona sumariada puede presentarse espontáneamente o a requerimiento de la instrucción a prestar declaración respecto de los hechos investigados, personalmente o por escrito. En cualquiera de los casos, su silencio o la negativa a declarar sobre la totalidad o parte de los hechos, no hace presunción alguna en su contra.

Artículo 55.- Medidas preventivas.- Cuando la permanencia de la persona sumariada en el lugar de trabajo resulte inconveniente para la investigación, el/la Sumariante puede solicitar a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia o al Juez/a Delegado/a en la Circunscripción de que se trate, que disponga las medidas preventivas, por el tiempo de duración de la investigación o hasta la extinción del motivo en que se funda la medida.

Artículo 56.- Suspensión preventiva.- Cuando no fuese posible la reubicación o la gravedad de los hechos presuntamente cometidos pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, el/la Sumariante puede solicitar al Superior Tribunal de Justicia que disponga la suspensión preventiva de la persona sumariada, por el tiempo de duración de la investigación o hasta la extinción del motivo en que se funda la medida.

DISPONIBILIDAD DEL EMPLEADO

Artículo 64: El Superior Tribunal de Justicia en uso de las facultades de superintendencia que le confiera la Ley Orgánica podrá disponer en cualquier momento la rotación de personal entre organismos de igual sede dentro de la misma Circunscripción Judicial, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la Administración de Justicia. No podrá ser trasladado fuera de la Circunscripción Judicial, donde revista sin su consentimiento expreso.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO

Artículo 65: El personal permanente de la Administración de Justicia tendrá los siguientes derechos:

- a) a la estabilidad en su cargo;
- b) a la carrera judicial;
- c) a una retribución justa y demás bonificaciones que le corresponda según lo estatuido en el Reglamento de Bonificaciones;

- d)** a percibir viáticos cada vez que sea destacado por actos de servicio fuera de la sede de sus funciones habituales;
- e)** a la jornada de trabajo prevista legalmente;
- f)** a peticionar y asociarse;
- g)** a la libre expresión de sus ideas con la limitación de la no alteración del orden debido a la administración de justicia y en los lugares de trabajo;
- h)** a la capacitación.

DE LOS DEBERES DEL EMPLEADO

Artículo 66: Son deberes del empleado judicial los siguientes:

- a)** prestación personal del servicio con eficiencia y decoro en el lugar y horarios establecidos por el Superior Tribunal de Justicia;
- b)** obediencia a las órdenes del superior jerárquico dadas en los límites de su competencia y en actos de servicio;
- c)** comunicar por escrito a los Magistrados y Funcionarios de las faltas cometidas por el personal a su cargo siguiendo la vía jerárquica;
- d)** observar el régimen de incompatibilidades que surge del artículo 9 de la Ley 5731, excepto aquellos agentes que por razones excepcionales y justificadas soliciten y obtengan del Superior Tribunal de Justicia un permiso especial para desempeñar otra actividad determinada. Tal autorización se entenderá siempre como concedida a título precario y sujeta a revocación toda vez que las circunstancias lo tornaren necesario;
- e)** observar durante las horas de prestación de servicio un comportamiento de acuerdo al decoro y la ética;
- f)** recibir escritos y documentación anexa, detallándolo en forma manuscrita en el cargo, pasándolos para su posterior refrendamiento y despacho.
- g)** salvaguardar y cuidar de los bienes de la Administración de Justicia, debiendo reponer aquellos que por su culpa o negligencia resultaren perjudicados;
- h)** cumplimiento estricto del horario establecido;
- i)** residir en el lugar donde se desempeña o un radio no superior a TREINTA (30) kilómetros dentro del Territorio Provincial (*);
- j)** no dirigirse al Superior Tribunal de Justicia prescindiendo de la venia del titular del estamento judicial al que perteneciera;

- k) permanecer en el cargo, en el caso de renuncia, hasta tanto la misma le sea aceptada, o hayan transcurrido TREINTA Y UN (31) días de la fecha de su presentación;
 - l) prestar servicios extraordinarios cuando las necesidades así lo determinen.
- (*) Nota de Biblioteca : el art. 14 de la Ley 5731 establece que “Quienes pertenecen al Poder Judicial deben residir en el lugar asiento de sus funciones o en un radio de hasta 50 km del mismo.”

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 69: Al Agente Judicial le está expresamente prohibido:

- 1) recibir estipendios o recompensas.
- 2) aceptar dádivas, obsequios, privilegios o cualesquiera otra clase de prebenda, por actos u omisiones inherentes a su función o por el sólo desempeño de las obligaciones a su cargo.
- 3) contratar directa o indirectamente con el Poder Judicial.
- 4) entrar o permanecer habitualmente en los lugares donde se practiquen juegos de azar.
- 5) hacer circular o promover suscripciones, rifas o donaciones de cualquier índole en los lugares de trabajo con la sola excepción de las contribuciones de carácter humanitario con auspicio estatal y/o las relacionadas con las agremiaciones de agentes judiciales y/o Colegio de Magistrados y Funcionarios.
- 6) quienes se encuentran comprendidos en la excepción establecida en la última parte del artículo 9 de la Ley 5731, no podrán realizar propaganda o acción política en el lugar de trabajo o en cualquier dependencia del Poder Judicial, ni en el ejercicio de sus funciones. Quienes fueren proclamados candidatos a un cargo electivo deberán requerir de inmediato al Superior Tribunal de Justicia la licencia prevista en el artículo 73 inc. h) de este Reglamento.

DE LAS RETRIBUCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Artículo 70: El agente tendrá derecho a percibir la retribución que por servicios prestados a la Administración de Justicia le correspondan de conformidad a las normas legales vigentes.

RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 73: El personal del Poder Judicial tendrá derecho a las siguientes licencias y permisos por:

- a) Vacaciones.
- b) Tratamiento de salud, o por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Maternidad y permiso por atención del lactante.
- d) Atención de familiar enfermo.
- e) Servicio en las Fuerzas Armadas.
- f) Permiso para realizar estudios.
- g) Asuntos Personales.
- h) Estudios especiales, Actividad Cultural, Política o Sindical.
- i) Cargos electivos de representación Política o Sindical.
- j) Especial deportiva.
- k) Extraordinarias.

Artículo 74: Toda solicitud de licencia tramita a través del sistema de gestión de licencias, debe iniciarse con la antelación prevista para cada caso, siguiendo la vía jerárquica, juntamente con los comprobantes necesarios y debidamente fundada. El ingreso al sistema -mediante usuario y clave personal- otorga la misma validez y efectos que las solicitudes presentadas en soporte papel con firma ológrafa.

La autoridad concedente correspondiente se expide a través del sistema de gestión de licencias esta intervención tiene iguales efectos que los actos administrativos.

Para la justificación de inasistencias debe presentarse la documentación respectiva a través del sistema de gestión de licencias. En caso de imposibilidad de acceder al sistema -de modo excepcional- se puede presentar en el organismo donde presta funciones o en la Delegación Circunscripcional del Área de Gestión Humana, dentro de los días previstos en este Reglamento.

Las ausencias luego de la denegación o la falta de justificación de la licencia, determinan que se hagan efectivos los descuentos pertinentes, circunstancia que es notificada al interesado y a la autoridad interviniente, a sus efectos. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder en los términos de la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 75: Contra las resoluciones dictadas por la autoridad concedente podrá recurrir ante el Superior inmediato, en escrito fundado dentro de los tres (3) días de su notificación debiendo ofrecerse la prueba del caso. Las resoluciones dictadas por el Superior Tribunal de Justicia son irrecurribles.

Artículo 76: No podrá usarse la licencia solicitada antes de su concesión debidamente notificada. Podrá desistirse de la solicitud de licencia y asimismo se podrá renunciar total o parcialmente a la licencia

otorgada. Las licencias o justificaciones que se acordaren en violación de las prescripciones de este Reglamento, carecerán de todo valor.

Artículo 77: La inobservancia de lo dispuesto en relación al régimen de licencias, permisos o inasistencias, así como la simulación de causal de licencia o justificación de inasistencia realizada con el fin de obtenerla, será considerada falta grave y el agente será pasible de las sanciones previstas en este Reglamento y la Ley Orgánica.

Artículo 78: Las licencias que se otorguen, de cualquier naturaleza que fueren, serán siempre por días corridos, salvo los casos especiales previstos en esta Reglamentación.

AUTORIDADES CONCEDENTES

Artículo 79:

1º) Los/as titulares de los organismos judiciales y administrativos otorgan a los/las agentes que allí revistan todas las licencias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de las licencias por:

- a) Enfermedad de tratamiento prolongado.
- b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Extraordinarias del Artículo 110.
- d) La de los Artículos 105, 106, 107, 108 y 109, cuando las mismas superen los 6 (seis) días.

7º) Es competencia exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, la concesión de las licencias contempladas en los artículos:

- 91) Licencia por afecciones de largo tratamiento superiores a un (1) año.
- 105) Licencia sin goce de haberes, en tanto superen los seis (6) días.
- 106) Licencia para realizar estudios o actividades cultural en el país o en el extranjero, en tanto superen los seis (6) días.
- 108) Licencia para el desempeño de cargos electivos de representación política, gremial o mutualista y función directiva del Colegio de Magistrados, en tanto superen los seis (6) días.
- 109) Licencia especial deportiva en tanto supere los seis (6) días.
- 110) Licencias excepcionales.

DE LOS RECESOS JUDICIALES

Artículo 80: Quienes hubiesen prestado servicio durante los recesos judiciales establecidos en el art. 18 de la Ley Orgánica gozarán de la licencia compensatoria por número igual de días hasta el 31 de marzo (receso de enero) y hasta el 30 de septiembre (receso de julio).

Cuando lo exigiesen las necesidades de servicio ante circunstancias excepcionales debidamente fundadas, el Magistrado o Funcionario otorgante, de acuerdo con lo establecido por el art. 79 - Autoridades concedentes - lo concederá en fecha distinta a la establecida en el párrafo anterior, hasta un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de la denegatoria para Agentes, Funcionarios de Ley, Funcionarios Judiciales y Jueces de Primera Instancia y hasta dos (2) años para Jueces de Cámara y Fiscales de Cámara.

Previa comunicación a la Presidencia, los miembros del Superior Tribunal de Justicia y la Señora Procuradora General harán uso de la compensación de feria que por reglamento les corresponda en el período y por el término que las necesidades del servicio aconsejen.

Artículo 81: La autoridad de cada organismo judicial formulará el programa de turnos de Magistrados, Funcionarios y agentes para los períodos de receso, debiendo ajustarse a las disposiciones que al respecto haya dictado el Superior Tribunal de Justicia. Dichas autoridades elevarán el Tribunal de Superintendencia las nóminas y éste al Superior Tribunal, de conformidad a lo prescripto por el artículo 121, con una antelación de 15 días hábiles al receso de que se trate.

Artículo 82: Los períodos de licencia por vacaciones podrán ser interrumpidos, excepcionalmente por las siguientes razones:

- a) Por imperiosas necesidades de servicio.
- b) Por maternidad.
- c) Por enfermedad o accidente siempre que en virtud de ellos pudiera corresponderle una licencia mayor a diez (10) días. A este último efecto el agente deberá comunicar de inmediato la enfermedad al Área de Gestión Humana o Gerencia Administrativa u Organismo que se designe y a su reintegro justificarla debidamente, mediante certificado médico, pudiendo el Cuerpo de Investigación Forense requerir estudios complementarios y resumen de historia clínica.

Artículo 83: Para adquirir el derecho a los recesos judiciales se requiere haber cumplido una antigüedad de seis (6) meses en el Poder Judicial a la fecha del inicio del receso. Si no totalizare ese

tiempo mínimo de trabajo el agente gozará de un período de descanso proporcional a la actividad registrada de acuerdo al siguiente detalle:

	RECESO ENERO	RECESO JULIO
Cinco meses	15 días	6 días
Cuatro meses	12 días	5 días
Tres meses	9 días	4 días
Dos meses	6 días	3 días
Un mes	3 días	2 días

Tendrán derecho al período de receso completo aquellos agentes que proviniendo del Poder Judicial de otra Provincia o de la Nación ingresen en un lapso no mayor de cinco días desde la aceptación de la renuncia y acrediten mediante comprobantes fehacientes que no les ha sido abonado la parte proporcional de vacaciones no gozadas.

Para el cómputo de las licencias del personal cuyo horario de trabajo no sea una jornada completa de labor se tendrá en cuenta el siguiente detalle:

	RECESO ENERO	RECESO JULIO
17 hs. Semanales (3 1/2 hs. por día)	15 días	6 días
10 hs. Semanales (2 hs. por día)	9 días	3 días

En otros supuestos se procederá al cálculo del proporcional correspondiente efectuando la pertinente consulta al Área de Gestión Humana.

En caso de aplicación de una sanción de suspensión al personal del Poder Judicial el Área de Gestión Humana deberá proceder a efectuar el cálculo y ajuste proporcional de vacaciones que corresponda.

Artículo 84: El receso judicial establecido para el mes de enero corresponde a compensación por tareas desarrolladas en el ejercicio anterior. En cambio el receso de julio corresponde a compensación por tareas desarrolladas en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a su inicio. Para el caso del cese del personal se abonará la parte de licencia

proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, bajo las siguientes condiciones: se considerarán como días totales de licencia en el año cuarenta y tres, resultando tres días

y medio de compensación por mes de trabajo. A ese resultado se le restarán los días de licencia que hubiere tomado durante el receso de julio correspondiente al mismo año calendario.

Artículo 85: No se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia acordada sin goce de sueldo.

Toda licencia otorgada sin goce de sueldo cuyo vencimiento se opere durante las ferias judiciales no confiere derecho al cobro de sueldo durante el período de feria, sino únicamente por el comprendido entre el vencimiento de la licencia sin goce de sueldo y el vencimiento de la respectiva feria judicial.

Artículo 86: No es procedente la compensación de licencias no gozadas con la percepción de los haberes correspondientes; salvo en la siguiente excepción:

- En caso de fallecimiento del agente, sus derecho-habientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencias no utilizadas.

DE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD

Artículo 87: Licencia por Afecciones de Corto Tratamiento: Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas, se concederá licencia con goce de haberes hasta un plazo de cuarenta y cinco días alternados por año calendario y con distinto diagnóstico.

Vencido los cuarenta y cinco (45) días, se podrá otorgar licencia con o sin goce de haberes a criterio de la autoridad concedente previo dictamen del Cuerpo de Investigación Forense por un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Estas licencias no podrán concederse por un plazo mayor de quince (15) días corridos cada vez, debiendo efectuarse nuevos reconocimientos si la afección persistiere.

Artículo 88.- El/la agente debe solicitar la licencia -en el sistema de licencias- a la autoridad concedente con dos días de antelación o justificar las inasistencias/ausencias por razones de salud dentro de los tres (3) primeros días una vez reintegrado, cargando en el sistema el certificado expedido por el médico particular. En este caso, el Superior Tribunal de Justicia, a través del Área de Gestión Humana, puede requerir por los medios que considere

pertinente se cargue en el sistema (historia clínica, control por médico oficial, etc.) mayor comprobación de la circunstancia alegada. Se considera falta grave de la/el agente la inexactitud de la causal invocada, siendo pasible de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la Ley Orgánica. Los/las agentes que enfermaren estando en funciones o que estando en el domicilio pudieren someterse al inmediato control médico deben informar tal situación al organismo de desempeño, o en su defecto a la Delegación del Área de Gestión Humana o Delegación RRHH de la Procuración General. El aviso debe comprender período estimativo de licencia, diagnóstico (cifrado/codificado), domicilio de reposo o de notificación (si es distinto al registrado en el legajo personal), correo electrónico, tipo de ausencia, y otros datos de interés según corresponda. La comunicación debe producirse por intermedio del sistema informático a dichos efectos utilizado, o en caso de no poder acceder al mismo, por vía telefónica, whatsapp, por correo electrónico o por nota firmada por el solicitante o familiar a cargo. En caso de no encontrarse en funciones debe comunicarse tal circunstancia dentro de las primeras dos (2) horas de labor con indicación de domicilio, Clínica u Hospital donde se encontraren.

Artículo 89: El médico que realice el control hará constar en el certificado el día y la hora del examen, aconsejando los días que fueren necesarios para su restablecimiento. De excederse el término justificado para su recuperación, el agente deberá obligatoriamente presentar la certificación de su médico asistencial, la que será evaluada por el Cuerpo de Investigación Forense. Dentro de las veinticuatro horas remitirá el informe pertinente -en relación al parte retirado- al Área de Gestión Humana o Gerencia Administrativa respectiva, quienes comunicarán a la oficina que corresponda los días de posible inasistencia.

El médico no aconsejará justificar ausencias anteriores a la fecha en que se efectuó la comunicación prevista en el párrafo anterior.

Artículo 90: Si por cualquier circunstancia el médico visitador no pudiere concurrir al domicilio del agente por causas no imputables a aquel y el empleado se restableciera, deberá reintegrarse a sus tareas y luego concurrir al consultorio del Cuerpo de Investigación Forense para justificar su ausencia, acompañando la certificación médica asistencial correspondiente.

En los casos en que el médico prescribiere que el enfermo no puede deambular y se constatare que se ha violado la indicación podrá cancelarse la licencia otorgada.

Si el médico no pudiere efectuar la comprobación por no encontrar al solicitante en su domicilio o lugar indicado o por otro motivo imputable al agente o bien no se compruebe enfermedad alguna, lo hará constar en el informe respectivo procediéndose al descuento de los haberes, sin perjuicio de la

aplicación de las sanciones que corresponda, para lo cual dicha circunstancia será comunicada al titular del organismo donde se desempeña el agente.

Artículo 91: Licencia por Afecciones de Largo Tratamiento: Se considerará enfermedad de tratamiento prolongado a aquellas afecciones y lesiones con unidad de patología o accidentes que produzcan una incapacidad laboral de duración mayor a treinta (30) días, no necesariamente continuos.

Esta licencia será acordada previo reconocimiento y dictamen médico y podrá extenderse por un máximo de un (1) año con goce íntegro de haberes y hasta un (1) año más, sin goce de haberes.

La autoridad concedente podrá por razones humanitarias derivadas de la extrema gravedad de la afección, en forma excepcional, ampliar la presente licencia por un año más con o sin goce de haberes. Transcurridos los primeros quince días de la misma patología el agente deberá acompañar la Historia Clínica correspondiente al Cuerpo de Investigación Forense.

Los primeros cuarenta y cinco (45) días serán concedidos por el médico forense de la Circunscripción Judicial respectiva. La ampliación de la licencia será concedida por la Junta constituida por los tres Médicos Forenses, confeccionándose una historia clínica. El Superior Tribunal de Justicia dispondrá la reiteración de controles necesarios en los plazos que las circunstancias lo requieran. Vencidos los seis (6) primeros meses persistiendo la causal y si el restablecimiento del agente así lo requiere podrá completarse el año de permiso por períodos de tres (3) meses, debiendo justificarse en la forma prescripta en el párrafo anterior.

Cuando transcurriera un lapso de cinco (5) años durante el cual no se hubiera hecho uso de nueva licencia extraordinaria, las que se tomaron hasta entonces quedarán automáticamente perimidas, teniendo el agente derecho a un nuevo período en las condiciones establecidas en el primer párrafo. No obstante lo precedentemente dispuesto, sólo se podrá usufructuar esta licencia dos (2) veces en la carrera administrativa.

Artículo 92: El que gozare de licencia por razones de salud, no podrá mientras dura la misma, desempeñar trabajo por cuenta propia o ajena, bajo apercibimiento de cancelación de la licencia otorgada y de aplicación al caso de las sanciones previstas en el presente reglamento y la Ley Orgánica 5731.

Artículo 93: Cuando la Junta Médica estableciere incapacidad para el trabajo irreversible y superior al 66 % de la capacidad total, el Superior Tribunal de Justicia podrá emplazar al afectado a iniciar los trámites jubilatorios pertinentes aún antes de que se cumplan los plazos fijados en el segundo párrafo del art. 91, bajo apercibimiento de la suspensión del goce del derecho concedido en dicha norma.

Artículo 94: En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional 24.557, sus modificatorias y respectiva reglamentación.

DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD

Artículo 95: Licencia por Maternidad: La licencia por maternidad será de hasta ciento ochenta (180) días corridos, la que deberá ser solicitada adjuntando el correspondiente certificado del médico, en el que constare la fecha presunta de alumbramiento. La beneficiaria podrá solicitar su reincorporación antes del vencimiento de dicho plazo.

Cuando la trabajadora de a luz a un niño con discapacidad, la licencia será de un año, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses y con goce de haberes cuando la rehabilitación del menor así lo requiera. Las beneficiarias tienen derecho y están eximidas de cumplir funciones durante los cuarenta y cinco días anteriores y posteriores al parto. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior, por un lapso que en ningún caso podrá ser inferior a los veinte (20) días acreditando la correspondiente autorización médica. En tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista.

En caso de nacimiento múltiple, la licencia a otorgar será de hasta ciento noventa y cinco (195) días. En caso de interrupción de embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos seis (6) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida o muriese el niño inmediatamente tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinable.

Artículo 96: Tenencia con fines de Adopción: La beneficiaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños menores de edad con fines de adopción, gozará de licencia especial con goce de haberes por un término de ciento cincuenta (150) días corridos a partir del día que se le hiciera la efectiva entrega del menor.

Cuando la trabajadora adoptara a un niño con discapacidad, la licencia será de un año, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses y con goce de haberes cuando la rehabilitación del menor así lo requiera.

A partir de la tenencia con fines de adopción de un niño recién nacido y durante seis (6) meses, la beneficiaria tendrá derecho a la reducción de una hora diaria durante la jornada de trabajo para la atención del lactante.

Artículo 97: Reducción horaria por atención del lactante: A partir del alumbramiento y hasta un máximo de un (1) año la beneficiaria tendrá derecho a la reducción de una (1) hora diaria durante la jornada de trabajo para la atención del lactante.

En caso de nacimiento múltiple el permiso o reducción horaria será de dos (2) horas durante la jornada. La elección de la hora deberá comunicarse por escrito al Jefe inmediato superior.

También la beneficiaria que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo debidamente acreditado, podrá solicitar una reducción horaria acorde.

Artículo 98: Excedencia: Al vencer la licencia prevista en el Art. 1º, la beneficiaria podrá, a su solicitud, quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a un (1) año, debiendo en su caso comunicar esta decisión a la autoridad pertinente con una antelación mínima de dos (2) días a aquel vencimiento.

DE LA LICENCIA POR FAMILIAR ENFERMO

Artículo 99: Para la atención de un familiar enfermo, (cónyuges, parientes consanguíneos o afines en primer grado) o familiar conviviente del trabajador que se encuentre enfermo o accidentado y requiera cuidado personal de éste, se otorgará una licencia especial de hasta quince (15) días laborables anuales en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

En casos sumamente graves, previa solicitud, y con acreditación de la dolencia ante Médicos Forenses, se podrá otorgar otros quince (15) días corridos, teniendo esta el carácter de licencia excepcional.

Si subsistiere el motivo citado, esta licencia podrá ser ampliada por el término previsto para las afecciones de corto tratamiento (art. 87), con imputación al mismo.

En caso de agotarse los plazos mencionados precedentemente, podrán otorgarse quince (15) días más de licencia corridos, sin goce de haberes.

A efectos de posibilitar el debido control, la comunicación deberá ser efectuada, aunque el agente se encuentre fuera de la jurisdicción, con indicación precisa del lugar donde se encuentra.

DE LA LICENCIA POR ESTUDIO

Artículo 101: Los agentes que cursaren estudios secundarios, carreras universitarias o terciarias podrán obtener licencias para rendir exámenes finales o parciales hasta un máximo de treinta (30) días en el año calendario por períodos no mayores de cinco (5) días corridos por vez, en los que deberá incluirse el día del examen. Los pedidos de licencia deberán efectuarse con la antelación suficiente para su oportuna resolución.

Artículo 102: El agente deberá justificar haber rendido examen mediante la presentación del certificado pertinente dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos posteriores al mismo, bajo apercibimiento de serle descontados los haberes respectivos y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Si el agente no hubiere podido rendir el examen por postergación de la fecha o de la mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad respectiva en el que conste tal circunstancia y la fecha en que realizará la evaluación, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de la ausencia incurrida.

Artículo 103: Dentro del horario de trabajo los agentes tendrán derecho a obtener permiso que no exceda de una hora, cuando sea imprescindible su asistencia a clases, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberá acreditarse a tal efecto:

- a) Condición de estudiante en establecimientos oficiales o incorporados.
- b) La necesidad de asistir a clase en horario de oficina.

En tales casos la autorización será otorgada sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

DE LAS LICENCIAS POR ASUNTOS PERSONALES

Artículo 104: Todo el personal tendrá derecho al uso de licencias con goce de sueldo en los siguientes casos y por los términos especificados en cada uno:

- a) Licencia por matrimonio: Los trabajadores con más de seis (6) meses de antigüedad en el desempeño efectivo de funciones tendrán derecho a licencia con goce de sueldo de hasta quince (15) días corridos con motivo de la celebración de su matrimonio. El inicio del goce de esta licencia podrá posponerse hasta el día mismo de la celebración del matrimonio, salvo que fundadas razones

de servicio, autoricen que ésta se difiera. En este caso, siempre se entenderá que los quince (15) días corridos deben compensarse en su conjunto.

b) Por matrimonio de ascendientes o descendientes: la licencia será de hasta dos (2) días corridos.

c) Licencia del padre por nacimiento o adopción: *Por nacimiento o adopción de hijo, los trabajadores gozarán de una licencia de cinco (5) días corridos.*

Cuando naciere o se adoptare un hijo con discapacidad, la licencia será de quince (15) días corridos.

Nota: Ver Ley 5348 (Régimen de Licencia Familiar por Nacimiento, Licencia por Maternidad/Paternidad)

d) Por fallecimiento, del cónyuge, del conviviente en aparente matrimonio, ascendientes y descendientes, parientes consanguíneos hasta segundo grado y afines en primer grado: los trabajadores gozarán de una licencia de cinco (5) días.

e) Por fallecimiento de pariente en tercer y cuarto grado: será de un (1) día.

f) Atención de Grupo Familiar: El Trabajador cuyo cónyuge o concubino fallezca y tenga uno o más hijos menores de hasta diez años de edad, tendrá derecho de licencia especial de hasta treinta (30) días corridos para atención de su familia, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

g) Para la atención de asuntos particulares: si el motivo invocado fuera razonablemente atendible, siempre que el servicio lo permita: seis (6) días. Esta licencia no podrá ser utilizada ocho (8) días antes del receso judicial invernal (feria chica), ni tampoco en el transcurso del mes de diciembre, previo al receso judicial estival (feria grande).

h) Cuando falleciere la madre dentro del periodo de 180 días posteriores al parto: el padre cónyuge o conviviente en aparente matrimonio tendrá derecho a usufructuar licencia

con goce de haberes hasta el vencimiento del plazo mencionado. Igual licencia corresponderá al tutor conviviente. Esta licencia se sumará a la correspondiente por fallecimiento del cónyuge.

i) Por designación como autoridad comicial: el día hábil siguiente al acto eleccionario, debiendo acompañar la correspondiente constancia.

j) El trabajador que mudare su domicilio: podrá solicitar la justificación de su inasistencia por el día del traslado.

En caso de que el beneficiario deba trasladarse fuera de su lugar de residencia por las causales previstas en los incs. b), d) y e), se ampliará en dos (2) días.

Las licencias comprendidas en los incs. a), b), g) y j) del presente artículo, deberán solicitarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 105: Todo el personal tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes:

a) Por motivos fundados y se consideren atendibles hasta Veinte (20) días por año calendario fraccionables hasta en dos períodos.

b) Por cada cinco (5) años de prestación de servicios en el Poder Judicial: hasta Seis (6) meses.

Estas licencias serán concedidas siempre que no se entorpezca el servicio y en uso de ellas no podrá solicitarse otra.

DE LAS LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIOS O

ACTIVIDAD CULTURAL EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

Artículo 106: Licencia para la Realización de Estudios o Actividades Científicas o Culturales: Los trabajadores judiciales que cuenten con una antigüedad en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro igual o mayor a un (1) año, podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de desarrollar actividades científicas o culturales de interés público y con auspicio oficial, que resulten de utilidad para la función, por el término máximo de hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes y por hasta un (1) año más sin goce de haberes, si a juicio de la autoridad concedente no se afectare la debida prestación del servicio.

Cuando esas actividades carezcan de dicho interés y sin auspicio oficial, el beneficio podrá otorgarse por hasta dos (2) años, en cuyo caso podrá ser otorgada con o sin goce de haberes a criterio de la autoridad concedente.

Al finalizar la actividad que diera motivo a la licencia el beneficiario deberá permanecer obligatoriamente al servicio del Poder Judicial por un lapso igual al usufructuado por esta licencia, en caso contrario deberá reintegrar el importe de los sueldos abonados durante el mismo.

Artículo 107: El Agente tendrá derecho a obtener una licencia de hasta DOS (2) años para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, participar en congresos, conferencias, cursos de capacitación en el país o en el extranjero. En estos casos la licencia se concederá sin auspicio oficial y sin goce de haberes, teniéndose en consideración la continuidad del servicio al que está afectado el agente, siempre que no entorpezca las necesidades del servicio.

LICENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS ELECTIVOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, GREMIAL O MUTUALISTA

Artículo 108:

a) Licencia por Desempeño de Cargos Electivos de Representación Política: El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo electivo de representación política en el orden nacional,

provincial o municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure su mandato y hasta treinta (30) días subsiguientes a la finalización del mismo.

También tendrá derecho a una licencia de hasta (30) días antes de los comicios el postulante a un cargo electivo de representación política en el orden nacional, provincial o municipal.

b) Los representantes acreditados del SITRAJUR que desempeñen los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Provincial, en tanto dichos cargos no sean remunerados por la organización gremial, podrán gozar de Licencia con goce de haberes, previa autorización del Superior Tribunal de Justicia. El plazo de otorgamiento será por cada año judicial, pudiendo ser renovada.

c) Los demás representantes sindicales, cuyo número no podrá exceder de dos por circunscripción, tendrán una licencia gremial, automática y remunerada, sin límites de días, cuando solamente deban cumplir misiones fuera de la sede de su ocupación habitual, con comunicación al titular del organismo donde desempeña sus tareas. La calidad de autoridad gremial deberá ser acreditada por ante la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia, que asentará dicha circunstancia en los registros y efectuará las

comunicaciones de rigor; debiendo asimismo la entidad gremial hacer saber cualquier modificación ulterior.

d) Con igual criterio podrán gozar de la licencia contemplada en el párrafo c) los Miembros del Consejo Directivo del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

e) Todos los miembros titulares de las conducciones Provinciales y Circunscripcionales del SITRAJUR podrán disponer de permisos gremiales (salidas diarias) con comunicación al titular del organismo donde se desempeñan para desarrollar sus actividades específicas, no excediendo los mismos de SEIS (6) horas semanales ni de TRES (3) horas diarias en ningún caso. Dentro del ámbito físico del Poder Judicial podrán autorizarse actividades gremiales, previa petición al Tribunal de Superintendencia General en cada una de la cuatro Circunscripciones Judicial, en cada caso fuera del horario de atención al público.

LICENCIA ESPECIAL DEPORTIVA

Artículo 109: Licencia Especial Deportiva: Los trabajadores que fueran deportistas, técnicos, dirigentes y árbitros habilitados en el Registro de la Ley T 2038 que participen en competencias no aranceladas de nivel provincial, regional, nacional o internacional que figuren en el calendario oficial

de la Federación correspondiente podrán solicitar una licencia especial deportiva para su participación en las mismas.

La licencia no podrá exceder los treinta (30) días al año.

Podrán usufructuar esta licencia en forma indistinta pero no conjunta el padre o madre del deportista menor de edad que cumpla con las condiciones descriptas en el primer párrafo del presente.

Para gozar de la "licencia especial deportiva" el solicitante deberá tener una antigüedad en el lugar de trabajo no inferior a seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud.

LICENCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 110: Licencias no Previstas: En casos excepcionales, no previstos en este régimen de licencias y ante situaciones de insuperable emergencia para el trabajador, por resolución fundada el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General podrán conceder licencia con o sin goce de haberes por un plazo de hasta un (1) año.

DE LAS INASISTENCIAS E IMPUNTUALIDADES

Artículo 111: Se considera impuntualidad todo ingreso que se registre con posterioridad al horario de entrada, que coincide con el horario de atención al público dispuesto por Acordada N° 12/2005, ello es de 7:30 hs. a 13:30 hs.; sin perjuicio de las excepciones horarias dispuestas.

DE LA PERMANENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 112: Los permisos para llegar después de la hora de ingreso y para retirarse antes de hora o durante el horario de oficina, quedan prohibidos y solo en circunstancias excepcionales podrán otorgarse por causas imprevistas y atendibles, en cuyo caso el Secretario o Jefe de Oficina los concederá bajo su responsabilidad por un lapso no mayor de una (1) hora y no más de cuatro (4) horas al mes.

Artículo 113:

- 1) En los Organismos donde no hay reloj: cada autorización deberá asentarse en un registro foliado o rubricado por el Secretario o Jefe de oficina en cuyo poder permanecerá. En cada caso se hará constar la fecha, la hora de salida y de regreso, el motivo y quién la autorizó.
- 2) Donde hay reloj: los agentes deberán presentar ante el Área de Gestión Humana o Gerencia Administrativa el Permiso de Salida respectivo autorizado por el Funcionario competente debiendo registrar en el reloj la salida y entrada.
- 3) El retiro del Agente sin causa justificada y sin autorización, implicará el descuento de un día de sueldo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 114: Toda resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia podrá ser recurrible por vía de reconsideración ante el Cuerpo en pleno dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado y será resuelto, por el mismo dentro del plazo de VEINTE (20) días de encontrarse el expediente en estado.

Artículo 115: Con la resolución del recurso previsto en el artículo anterior queda agotada la instancia administrativa y expedita la vía judicial.

DE LA SOLICITUD DE TRASLADO

Artículo 116: Las solicitudes de traslado entre Circunscripciones de la Provincia de Río Negro o distintas localidades de una misma Circunscripción, podrán fundarse en las siguientes causas:

- a) PERMUTA: Se podrá acceder a la misma siempre y cuando se intercambie agente por agente con igual categoría o del mismo grupo escalafonario; con consentimiento de las partes y conformidad de los Titulares de los organismos involucrados.
- b) INTEGRACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR: En caso de no darse el supuesto a) se podrá acceder al pedido de pase en tanto y en cuanto exista en la Circunscripción a trasladarse un cargo vacante de la misma categoría o en su defecto de una categoría inferior.

Por último, el Superior Tribunal de Justicia podrá evaluar la posibilidad del traslado del agente con su cargo sin reposición del mismo en el organismo que deja.

Asimismo, en todos estos supuestos se evaluará minuciosamente que dichos traslados no traigan aparejados inconvenientes en la prestación del servicio de justicia.

Para el caso de funcionarios de ley el Superior Tribunal de Justicia analizará cada solicitud en particular.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El Poder Judicial de la Provincia de Río Negro

El Poder Judicial de Río Negro es representado por el Superior Tribunal de Justicia (STJ) y además lo integra el Ministerio Público, este último bajo la dirección de la Procuración General. Bajo dependencia del Superior Tribunal se encuentran las Cámaras, los Juzgados y los organismos de apoyo, mientras que al Ministerio Público lo integran las Fiscalías, las Defensorías y los organismos de apoyo. Entre los **organismos de apoyo o auxiliares del STJ** se incluyen la Gerencia Administrativa, el Área de Gestión Humana, la Oficina de Derechos Humanos y Género, la Escuela de Capacitación, entre otros. Como **organismo de apoyo o auxiliar de la Procuración General** podemos mencionar a la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público.

El Poder Judicial ejerce dos funciones, por un lado, la función jurisdiccional y por el otro la función administrativa. **La función jurisdiccional refiere al conocimiento y resolución de conflictos**, conforme lo establece la división de poderes en nuestro país. Es así, que el Poder Judicial actúa sustanciando y resolviendo causas que se originan por pleitos, litigios o por conflictos entre distintas partes con intereses contrapuestos. Los jueces y juezas son quienes poseen la competencia para resolver estos litigios, aplicando las leyes vigentes. Dichos jueces y juezas materializan su decisión a través de sentencias, las cuales constituyen normas de tipo individual que resuelven el conflicto planteado entre las partes.

La función administrativa, a la cual también puede denominarse superintendencia o gobierno, es aquella a través de la cual se definen y aplican las distintas políticas institucionales que hacen a la conducción de la organización. Es la función que regula el funcionamiento interno del Poder Judicial. Abarca la designación de empleados, la contratación de servicios, la compra de bienes y materiales, la capacitación del personal, entre otras. Esta función es ejercida en última instancia por los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General. El ejercicio de esta función se materializa con las resoluciones y acordadas dictadas por ellos. A continuación, se representa gráficamente la integración del Poder Judicial y el ejercicio de estas dos funciones:

Integración y funciones del Poder Judicial:

Poder Judicial de Río Negro

Superior Tribunal de Justicia <i>Función Jurisdiccional</i> + <i>Función Administrativa</i>			Procuración General <i>Función Jurisdiccional</i> + <i>Función Administrativa</i>		
Cámaras <i>Función Jurisdiccional</i>	Juzgados <i>Función Jurisdiccional</i>	Organismos Auxiliares <i>Función Administrativa</i>	Fiscalías <i>Función Jurisdiccional</i>	Defensorías <i>Función Jurisdiccional</i>	Organismos Auxiliares <i>Función Administrativa</i>

Delegación Circunscripcional

La Delegación Circunscripcional es un organismo auxiliar que **se encuentra bajo la dependencia directa de la Administración General**. Esta última tiene a su cargo el gerenciamiento del Poder Judicial con el deber de asegurar el normal funcionamiento en lo “No jurisdiccional”. Básicamente, **la Administración General debe suministrar los bienes, servicios y recursos a todos los organismos judiciales para que estos puedan cumplir sus funciones**.

Por su parte, la misión de la Delegación Circunscripcional es constituirse en representante de la Administración General, tramitando y controlando lo prescripto por las normas y reglamentaciones vigentes, y asistir al Tribunal de Superintendencia General de su Circunscripción. Existen **4 (cuatro) Delegaciones Circunscripcionales**, cada una con asiento de funciones en una de las ciudades cabeceras de Circunscripción (**Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti**).

Entre las funciones del/la Delegado Circunscripcional podemos mencionar:

(Extraído de la Acordada N° 30/2024)

1. Asistir a los respectivos Jueces del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador/a General, al/la Juez/a Delegado/a de la Circunscripción Judicial, a Consejeros/as y a la Secretaria/o del Consejo de la Magistratura, cuando se encuentren en la jurisdicción.
2. Dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del Superior Tribunal de Justicia, su Presidencia, el/la Administrador/a General y el/la Subadministrador/a General.
3. Colaborar, por sí o a través de los agentes de la Delegación Circunscripcional a su cargo, en el ámbito de su competencia y circunscripción, con la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia, la Auditoría Judicial General, la Contaduría General, la Tesorería General, la Escuela de Capacitación Judicial, la Dirección de Ceremonial y Protocolo, el Centro de Planificación Estratégica y la Gerencia de Gestión Humana.

4. Ejercer el rol de Actuario/a del Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción Judicial.
5. Ejercer la responsabilidad jerárquica y funcional sobre el personal de la Delegación Circunscripcional, del escalafón D (Servicios Generales, Mayordomía y Choferes), y personal de vigilancia de su circunscripción.
6. Ejercer la responsabilidad jerárquica y funcional sobre las Subdelegaciones Circunscripcionales.
7. Mantener relación funcional con los titulares de organismos judiciales de la circunscripción.
8. Definir cuantitativa y cualitativamente las necesidades de servicios, bienes de consumo y bienes de uso de los organismos judiciales de su circunscripción.
9. Gestionar el suministro de los servicios y bienes a los que refiere el punto anterior, cuya adquisición o contratación se debe concretar conforme las normas y reglamentaciones vigentes.
10. Gestionar la eficaz y eficiente administración de los recursos físicos disponibles.
11. Supervisar y adoptar los recaudos necesarios para garantizar el cumplimiento del circuito de correspondencia y envío de expedientes entre los organismos judiciales de la circunscripción, entre éstos y los extracircunscripcionales, e interinstitucionales.
12. Coordinar, por sí o a través de los agentes de la Delegación Circunscripcional de la Administración a su cargo, el uso y disponibilidad del auditorium, sala circunscripcional de reuniones, espacios comunes de los edificios de la circunscripción, equipos de videoconferencias y todo otro equipamiento de uso común que se le asigne.
13. Administrar, por sí o a través de los agentes a su cargo, los fondos permanentes asignados a la Delegación Circunscripcional, observando la normativa vigente y elevando al/a la Subadministrador/a General aquellos requerimientos que merezcan una evaluación para determinar su viabilidad.
14. Autorizar y gestionar a través de los fondos permanentes asignados a la Delegación Circunscripcional las compras de bienes y contrataciones de servicios hasta el monto que establezca la Administración General por acto administrativo específico.

La Subdelegación Circunscripcional

Asimismo, en función de la extensión geográfica de la circunscripción y del número de organismos a asistir, se cuenta con **2 (dos) Subdelegaciones Circunscripcionales**. Estas poseen asiento de funciones en las ciudades de **Choele Choel y Villa Regina**.

La misión de las Subdelegaciones Circunscriptoriales es constituirse en representantes de la Administración General por delegación de la Delegación Circunscriptorial, tramitando y controlando lo prescripto por las normas y reglamentaciones vigentes, y asistir en carácter de inferior jerárquico inmediato al/la Delegado Circunscriptorial representándolo/a en las Subdelegaciones Circunscriptoriales correspondientes.

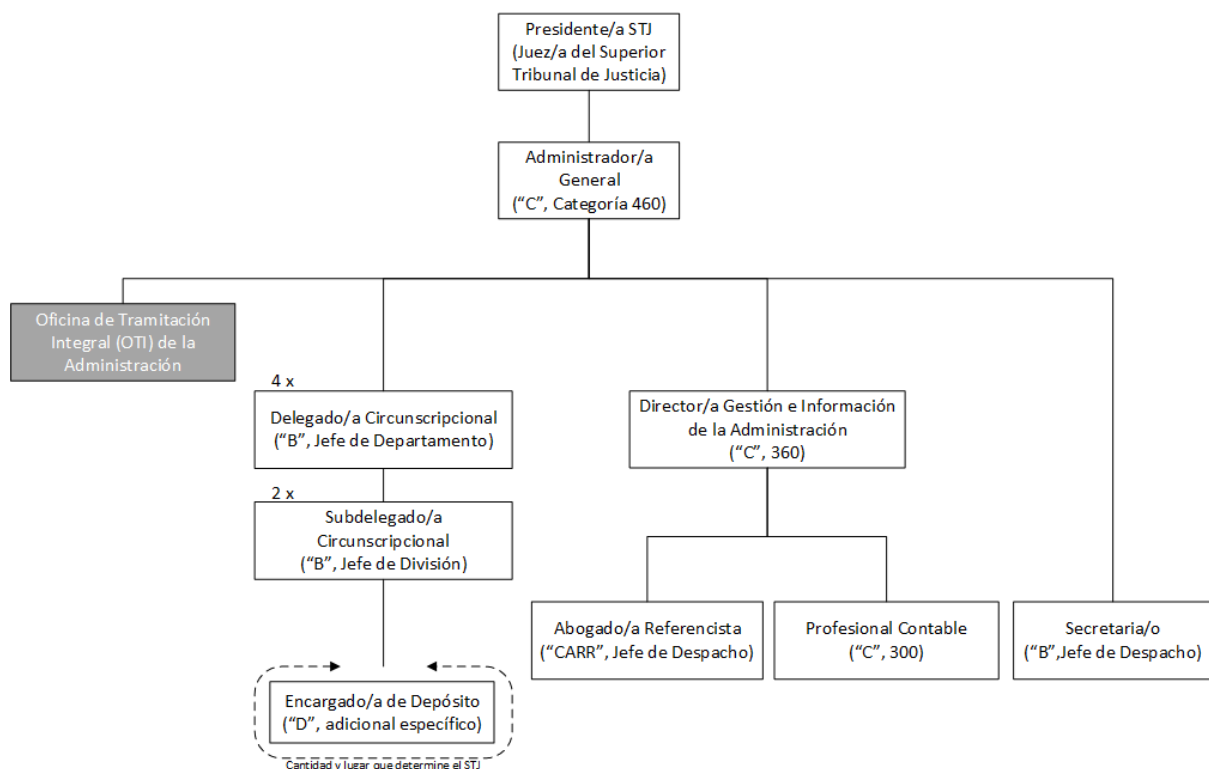
Entre las funciones del/la Subdelegado Circunscriptorial podemos mencionar:

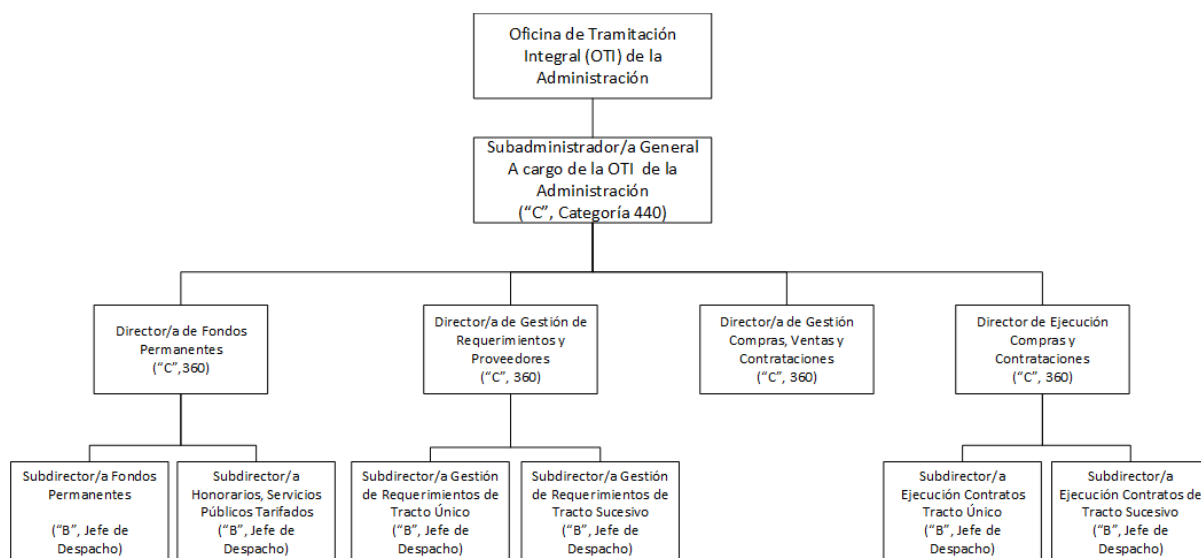
(Extraído de la Acordada N° 30/2024)

1. Cumplir con las instrucciones que emanen del Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General y la Administración General.
2. Asistir administrativamente a la Secretaría del Consejo de la Magistratura en temas referidos a notificaciones y ratificación de denuncias, asumir la guarda de los expedientes que dicha Secretaría remita a los fines de colocarlos a disposición de las partes intervinientes.
3. Administrar los fondos permanentes asignados a la Subdelegación Circunscriptorial aplicando la normativa vigente, debiendo tramitar la obtención de presupuestos de bienes a adquirir, servicios a contratar y ofertas de inmuebles a alquilar por el Poder Judicial dentro de la jurisdicción.
4. Ser responsable de la guarda, custodia y exactitud de la cantidad de los distintos bienes obrantes en el depósito de la Subdelegación Circunscriptorial, registrar adecuadamente los ingresos y egresos de los elementos distribuidos entre los organismos y dependencias judiciales, en base a la documentación respaldatoria correspondiente. Para el ejercicio de esta tarea, puede contar con el apoyo de un agente que cumpla la función de encargado/a de depósito.
5. Definir cuantitativa y cualitativamente las necesidades de servicios, bienes de consumo y bienes de uso de los organismos judiciales que se encuentren dentro del ámbito de su jurisdicción, y gestionar el suministro de los mismos, cuya adquisición o contratación se debe concretar conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.
6. Gestionar la eficaz y eficiente administración de los recursos del Poder Judicial en el ámbito de su jurisdicción.
7. Elaborar los informes de gestión y suministrar la información que le sea solicitada por la autoridad competente.
8. Mantener relación funcional con los titulares de los organismos y dependencias judiciales.
9. Mantener vínculo con los proveedores, en representación del Poder Judicial.
10. Supervisar y adoptar los recaudos necesarios para garantizar el cumplimiento del circuito de correspondencia y envío de expedientes entre los organismos judiciales de la jurisdicción, entre éstos y los circunscriptoriales, extrajurisdiccionales, e interinstitucionales.

11. Atender la conservación y mantenimiento de las dependencias del Poder Judicial de la jurisdicción de acuerdo a la normativa vigente.
12. Atender la conservación y mantenimiento del parque automotor perteneciente al ámbito jurisdiccional, STJ y organismos auxiliares, y recibir los requerimientos de necesidades diarias, todo lo cual se gestiona a través del responsable de flota automotor de la jurisdicción.

ORGANIGRAMA GENERAL





CEREMONIAL Y PROTOCOLO

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro requiere la implementación del Protocolo y Ceremonial para lograr eficiencia y particularmente para afianzar una buena imagen dentro de la comunidad y en la interacción con las demás instituciones de orden público y/o privado, donde el uso práctico de las normas de etiqueta se acrecientan requiriendo un adecuado asesoramiento técnico.

Las reglas de cortesía y buenos modales son indispensables, dado que, aplicadas a las relaciones sociales, contribuyen al desarrollo personal de cada individuo, evitando fricciones y resolviendo adecuadamente divergencias que puedan suscitarse.

Dirección de Ceremonial y Protocolo

El Poder Judicial cuenta con un Área de Ceremonial y Protocolo, la cual tiene por misión velar por la correcta aplicación de las normas de protocolo en lo atinente a las reglas del ceremonial oficial respecto del orden de precedencia; ornamentación apropiada de los ámbitos destinados para actos y eventos; disposición correcta de las banderas; visado de la confección de los guiones para la locución; redacción, impresión y reparto de las invitaciones; y ubicación de los invitados, entre otras. Asimismo, actúan como oficina de enlace con los servicios de Ceremonial de los otros Poderes del Estado.

En cuanto a la organización de eventos, la Dirección de Ceremonial y Protocolo se relaciona a nivel municipal, provincial, nacional e internacional con distintas organizaciones oficiales públicas y no públicas, así como también instituciones no gubernamentales.

Conceptos

Protocolo: (del latín “protocollum”, que a su vez deriva del griego clásico “protokollon” y significa “la primera hoja encolada o pegada” de protos, primeros y kollan, pegar). El protocolo es un conjunto de normas y reglas que rigen las relaciones y el desarrollo de actos formales o solemnes y otros eventos. El protocolo establece las normas, decretos y reglamentaciones que deben observarse en el ceremonial. Se lo puede considerar una técnica de las Relaciones Públicas organizacionales que también puede aplicarse a la organización de actos, eventos o ceremonias.

El protocolo lo aplicamos en las relaciones oficiales, mientras que en las relaciones privadas aplicamos la cortesía. La **cortesía** es la demostración de atención y respeto que debe una persona a otra. Cortesía y protocolo tienen una finalidad análoga: hacer reinar la armonía en las relaciones humanas.

Ceremonial: (del latín “ceremonialis”, significa “perteneciente o relativo al uso de la ceremonia”). Es la serie o conjunto de formalidades para cualquier acto solemne o formal, ya sea público o privado. Establece pautas de comportamiento y trato basándose en los usos y costumbres, legislación vigente o sentido común.

Ceremonial institucional: algunas de las formalidades que deben observarse en la organización de un acto institucional.

Actos

Un acto es una celebración pública, política o formal.

Como ejemplos de actos puede mencionarse:

- Jura de Magistrados, Funcionarios Judiciales y de Ley, Secretarios y empleados.
- Entrega de reconocimientos
- Aniversario de la institución
- Inauguraciones

Como pauta general los actos suelen desarrollarse de acuerdo al siguiente detalle:

- Recepción de los invitados
- Presentación de las autoridades y apertura del acto
- Breve discurso del invitado de honor (en caso de contar con uno)
- Breve discurso del presidente de la institución o autoridad que presida en su lugar
- Breve exposición del contenido
- Desarrollo del acto o actividad central referente a la conmemoración realizada
- Fin del acto

Tipología

Actos institucionales: son celebraciones de un acontecimiento interno importante para la unidad organizadora. Todo acto institucional requiere de ciertas formalidades para su organización y desarrollo, de modo de otorgarle la solemnidad inherente a su propio carácter.

Actos interinstitucionales: involucran a dos o más instituciones con el propósito de crear, mantener y estrechar vínculos, a través de:

- Firma de convenios o acuerdos
- Entrega de donaciones
- Visitas protocolares

Actos solemnes: son aquellos que se celebran periódicamente, de acuerdo a normas establecidas, en un contexto de gran formalidad y con una rigurosa planificación.

Como ejemplo de estos actos puede mencionarse a los siguientes:

- Aniversario institucional
- Inauguración de obras de alcance institucional
- Reconocimientos y homenajes

Eventos: son sucesos de importancia que se encuentran programados.

En virtud de los objetivos que se persiguen los eventos pueden ser categorizados en: académicos, empresariales, sociales, culturales, deportivos, etc.

Eventos académicos

Entre los eventos académicos podemos enumerar:

- a) *Simposio*: reunión de especialistas, profesionales e idóneos con el propósito de abordar materias de su particular interés. Cada uno expone sucesivamente diferentes aspectos del asunto o trabajo. Cada expositor dispone de un tiempo para disertar de entre 20 y 45 minutos aproximadamente. Es una buena oportunidad para que el público, una vez finalizada la actividad, posea una visión integrada de la materia tratada.
- b) *Seminario*: clase o encuentro en que se reúne un profesor o un profesional distinguido o relevante, con los profesionales en perfeccionamiento, para llevar a cabo trabajos de investigación o análisis sobre determinados temas propios de la actividad. La duración es relativa (puede ser de 1, 2 o más días). Se puede integrar como evento subsidiario en el desarrollo de un Congreso.
- c) *Jornada*: son encuentros donde los asistentes participan activamente con los profesionales disertantes. Por lo general, una vez finalizadas las exposiciones, se forman equipos de trabajo para experimentar sobre el tema tratado a través de talleres o workshops.
- d) *Congreso*: del latín "congregare", juntar, reunir. Es una reunión científica o institucional de colegas de una misma asociación o entidad, con características reglamentadas y su trabajo sistematizado. Nuclea a miembros de una asociación, organización o entidad para debatir cuestiones previamente asignadas.

Se inicia con un acto de apertura, luego las reuniones plenarias paralelas y finaliza con una ceremonia de clausura.

Normas, reglas y pautas

Símbolos nacionales

Normas de uso para la Bandera Nacional

- La Bandera Nacional es el símbolo más solemne de la Nación Argentina, por esta razón debe ser tratada siempre con el máximo respeto y cuidado.
- La Bandera Nacional "de ceremonia" preside todos los actos institucionales solemnes y se ubica a la derecha -lugar de honor- de la autoridad que preside la celebración.

- La Bandera Nacional puede colocarse en el hall de ingreso del Superior Tribunal de Justicia (STJ), en los despachos de las autoridades, en la sala de reuniones y en otras dependencias necesarias.
- En presencia de banderas provinciales, municipales o institucionales, la Bandera Nacional preside la celebración.
- En presencia de banderas extranjeras, la Bandera Nacional preside la celebración.

Normas de uso para la Bandera Provincial

- La Bandera Provincial, al igual que la Bandera Nacional, debe ser tratada siempre con el máximo respeto y cuidado.
- La Bandera Provincial “de ceremonia” acompaña a la Bandera nacional en todos los actos institucionales solemnes y se ubica según corresponda de acuerdo al orden utilizado (lineal o lateral) y al orden que correspondiera si hubiera banderas extranjeras en la ceremonia.
- La Bandera Provincial puede colocarse en el hall de ingreso del STJ, en los despachos de las autoridades, en la sala de reuniones y en otras dependencias necesarias.

Precedencia

Regla de la precedencia

El concepto de precedencia refiere a la primacía de una jerarquía mayor sobre una menor. Es la ubicación que corresponde a una autoridad de acuerdo con el cargo que ocupa dentro de la Institución. Lo público siempre tiene precedencia por sobre lo privado.

Regla del centro métrico

Establece que el anfitrión debe ocupar siempre el centro métrico de la mesa, estrado o palco que presida.

Regla de la derecha

Para saber cuál es la derecha de una persona, debemos colocarnos detrás de ella.

Para el ordenamiento se considera primero al anfitrión o a los anfitriones y a partir de allí, derecha e izquierda, 1, 2, 3, etc. Tomando como centro al anfitrión, ubicamos al invitado número 1 a la derecha, invitado 2 a la izquierda de aquél por “Regla de la Proximidad” y así sucesivamente.

Regla de la ordenación lateral

Para la ubicación de autoridades en un sentido lateral (mesa, palco, de pie), colocaremos el más importante en el centro, y a derecha e izquierda las jerarquías que correspondan.

5 3 1 0 2 4 6

vista de frente

Regla de la ordenación lineal

En un grupo de autoridades que debe desplazarse por un sector formando lo que vulgarmente se llama “fila india”, el número 1 entra primero, siguiendo en orden hacia atrás el 2,3,4.

1

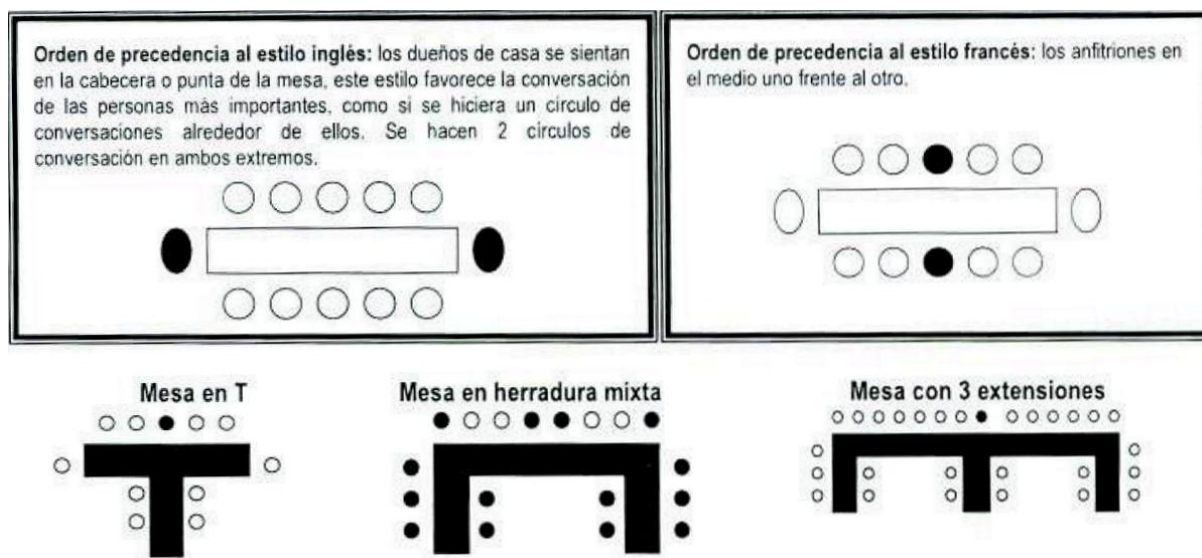
2

3

4

Precedencia en la ubicación de la mesa

En actos protocolares se respeta el orden protocolar. En otros es de acuerdo al cargo que ostenta.



Servicio de mesa

Consideraciones generales

- Los platos servidos se colocan por la derecha del comensal.
- El plato sucio se retira por la derecha.
- El plato limpio se coloca por la izquierda.
- Si la persona debe servirse de la fuente, ésta será presentada por el mozo por la izquierda.

- En una mesa donde están ubicadas las autoridades, por ejemplo en oportunidad de saludos protocolares, el café se sirve a partir de la derecha del anfitrión.

Tratamiento y pautas para la atención

El correcto tratamiento debe ser el tratamiento formal de Usted y se debe utilizar en todo momento y ocasión.

El tratamiento formal se aplicará:

- Hacia las autoridades del STJ
- Hacia las autoridades de instituciones locales
- Hacia los representantes institucionales con cargos importantes
- Al público en general, tanto el trato personal como telefónico
- Ante la presentación de una persona
- Ante personas mayores

Queda prohibido el uso del tratamiento informal para dirigirse a las autoridades del STJ así como al público en general. Se debe utilizar siempre el tratamiento formal, salvo que el interesado nos indique lo contrario.

Pautas de cortesía general

Se consolidan las siguientes normas como indispensables:

- Respeto a los superiores, respeto a los subordinados y respeto entre pares.
- Respetar las jerarquías de autoridades externas a la institución.
- Evitar gritar y pronunciar expresiones impropias.
- Cuidar las formas y conductas en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia.

Pautas generales para la atención telefónica

La atención telefónica debe tratarse con especial atención, tanto en llamadas internas como externas. La correcta comunicación es indispensable para realzar la imagen y prestigio de la institución. Por lo tanto se indican las siguientes observaciones:

- Antes de realizar un llamado se debe tener en cuenta el horario.
- Se debe establecer un trato cordial y afable bajo cualquier circunstancia.
- El tono de voz debe ser siempre cordial y moderado en su volumen.
- No se permite el tratamiento informal con quien se comunica.
- Se debe reducir lo máximo posible los tiempos de espera.

- Si la persona requerida está ocupada se debe consultar si es posible otorgar asesoramiento o bien solicitar un teléfono para devolver el llamado.
- La llamada se da por concluida cuando la persona que ha llamado finaliza la conversación.
- Se deben evitar las llamadas de carácter personal durante el horario laboral, con la excepción de urgencias.

Pautas generales para la atención al público

- Aplicar la cortesía en toda circunstancia. Trato cordial y paciente.
- Minimizar al máximo los tiempos de espera.
- Transmitir una imagen segura y positiva a quien se asesora.
- Atención individualizada.
- Responder a sus necesidades con simpatía y cordialidad.

Personal de recepción

La función primordial del personal de recepción es la atención e información al público que ingresa al edificio de Tribunales. Para ello deben guardar las formas y modales adecuados, siendo amables y teniendo buena predisposición para contestar todas las consultas.

Deben orientar a las personas ingresantes -que así lo requieran- respecto de trámites en general, turnos judiciales, ubicación física de los organismos judiciales y toda otra cuestión de trámite que facilite el desenvolvimiento del justiciable dentro del ámbito de Tribunales.

No se permite el acceso a personas que deseen ofrecer cualquier producto en venta, propagandas comerciales, rifas, etc. En caso de duda o sospecha respecto de quienes ingresan o egresan del edificio, el personal de recepción debe proceder a requerir la identificación con auxilio del personal policial.

Personal de cafetería

El trato hacia los señores Ministros y/o sus invitados debe ser de Usted y no deben iniciar la conversación, sólo responder las consultas que se les hagan utilizando la correcta cortesía. Quien debe ofrecer el servicio es la máxima autoridad presente y hará la indicación que corresponda al personal de cafetería.

SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

Seguridad en la cocina

La seguridad en la cocina es fundamental para las y los trabajadores. Tener en cuenta la limpieza y comprender los peligros presentes lo pueden ayudar a evitar accidentes y enfermedades derivadas de la manipulación de utensilios, tazas, mates, alimentos, etc. Algunas pautas que debe tener en cuenta para esto son:

- Mantener una higiene personal adecuada, lo cual incluye el lavado frecuente de manos.
- Limpiar y desinfectar adecuadamente todas las superficies, vajillas y utensilios.
- Realizar un buen mantenimiento y limpieza básica del lugar.
- Almacenar adecuadamente los alimentos (azúcar, café, yerba, té, etc.)

Buenas prácticas de sanidad en la cocina

El saneamiento de la cocina se refiere a aquellas medidas favorables que tiene que tomar para prevenir enfermedades y proteger la salud de las personas. Su importancia radica en que una mala manipulación de mercadería o utensilios, sumado a una mala higiene del lugar, pueden favorecer la contaminación de los elementos con microorganismos. Para ello debe utilizar productos de limpieza que de ser empleados de manera incorrecta le pueden generar diversos inconvenientes. Por lo antes expuesto, debe tener en cuenta que los riesgos asociados a las tareas de limpieza son:

- Irritaciones, alergias, quemaduras de garganta e intoxicaciones, por ingestión o inhalación de productos de limpieza o insecticidas.
- Irritaciones, alergias y quemaduras de la piel, por contacto con los productos como el agua lavandina u otro producto químico utilizado para la limpieza.
- Irritaciones y quemaduras en ojos, por contacto o salpicaduras a los ojos durante la manipulación de los productos de limpieza.

Medidas preventivas a aplicar al utilizar productos de limpieza

Pautas generales de actuación

- Antes de utilizar un producto por primera vez debe leer las instrucciones en la etiqueta del envase y la Ficha de Datos de Seguridad. Si hay algo que no entiende, consúltelo.

- Todos los envases deben llevar su etiqueta correspondiente. Si cambia de envase un producto debe colocar la etiqueta con la misma información original en el envase nuevo.
- No ponga productos en recipientes utilizados anteriormente para la alimentación (o recipientes de bebidas), ya que pueden ser ingeridos por error y ocasionar daños graves o mortales.
- Mantenga alejados los envases de productos que pueden reaccionar entre sí.
- No acumule productos inflamables. Tenga solo los necesarios e imprescindibles.
- Cuando un producto ya no sea utilizado no lo conserve, entréguelo a su superior inmediato y siga sus instrucciones.
- Durante la utilización de productos químicos, colóquese guantes de goma.
- No fume ni coma cuando está utilizando productos de limpieza o insecticidas.
- Lávese las manos con agua y jabón antes de almorzar o merendar.
- Realice un aseo personal al terminar su jornada de trabajo.

Prevención de irritaciones, alergias y quemaduras en la piel

- Utilice guantes de protección al manipular los productos de limpieza.
- Si se le introduce algo de producto dentro del guante, lávese y cambie de guantes.
- Dedique especial atención a los productos cáusticos (sustancias que tienen capacidad para producir quemaduras químicas en contacto con nuestro organismo), como lejías (agua lavandina) o similares.
- Vierta los líquidos a los recipientes poco a poco, para evitar salpicaduras.

Prevención de irritaciones y quemaduras en los ojos

- Vierta los líquidos a los recipientes o cubos poco a poco, para evitar salpicaduras.
- Añada primero el agua al recipiente y después el producto.
- Vierta los líquidos poco a poco.

En caso de CONTACTO CON LA PIEL:

- Quite las ropas impregnadas lo más rápidamente posible y lave la zona de forma inmediata y con abundante agua.
- En caso de congelación (amoníaco) no quite la ropa, solamente lave con gran cantidad de agua.
- Solicite ayuda médica.

En caso de CONTACTO CON LOS OJOS:

- No se restriegue los ojos.
- Lávese los ojos inmediata y abundantemente con agua, al menos durante 15 minutos.
- Notifique a su superior y acuda al médico para su control y/o tratamiento.

En caso de INGESTIÓN (lejía y amoníaco):

- Beba rápidamente un vaso de agua para diluir lo ingerido.
- No provoque el vómito (no tome muchos vasos de agua).
- Notifique a su superior y acuda al médico para su control y/o tratamiento.

Tras la INHALACIÓN de productos o sustancias peligrosas:

- Salga lo antes posible a respirar aire fresco.
- Pida ayuda.

IMPORTANTE: Cuando acuda a un centro sanitario lleve siempre la etiqueta del envase o la Ficha de Datos de Seguridad del producto causante del daño.

Productos químicos utilizados para limpieza y desinfección

LEJÍA/AGUA LAVANDINA

Característica del producto:

- ✓ Irritante

Puede provocar:

- ✓ Irritación en los ojos.
- ✓ Irritación en las vías respiratorias.

Medidas preventivas:

- ✓ NO mezcle el agua lavandina con detergentes, ácido muriático o productos amoniacaes como por ejemplo el CIF, porque libera gases tóxicos que producen irritación en los ojos y vías respiratorias.

ÁCIDO MURIÁTICO

Característica del producto:

- ✓ Irritante
- ✓ Corrosivo
- ✓ Muy Ácido

Puede provocar:

- ✓ Irritación de las mucosas y vías respiratorias (faringitis, laringitis, bronquitis) por inhalación de vapores. En concentraciones bajas su acción es moderada y los efectos irritantes son pasajeros. Los síntomas son: dolor de garganta, tos, jadeos y respiración fatigosa. En fuertes concentraciones puede causar edema pulmonar.
- ✓ Irritación de los ojos. Los vapores y soluciones acuosas, en contacto con los ojos, son irritantes de las mucosas oculares, pudiendo causar conjuntivitis y lesiones en córnea y párpados. Estas lesiones se manifiestan por dolor, enrojecimiento y visión borrosa.
- ✓ Irritación de la piel, dermatitis y quemaduras. Las soluciones acuosas irritan y ulceran la epidermis, pudiendo producir quemaduras graves y dolorosas. Las soluciones muy diluidas pueden causar dermatitis por contacto repetido. Los síntomas son: enrojecimiento, dolor y ulceración.
- ✓ La ingestión de soluciones concentradas es de mucha gravedad, causando quemaduras y ulceración muy dolorosas en boca, esófago y estómago, con hemorragia y vómitos.
¡RIESGO MUY IMPORTANTE POR INGESTIÓN!

Medidas preventivas:

- ✓ NO lo mezcle con AMONIACO ni con LEJÍA (reacción peligrosa).
- ✓ Utilícelo en lugares bien ventilados.
- ✓ No lo trasvase a envases de metal. Recuerde que es CORROSIVO.
- ✓ Guárdelo alejado de productos oxidantes y metales.

INSECTICIDAS (AEROSOL)

Característica del producto:

- ✓ Extremadamente Inflamable

Pueden provocar:

- ✓ Irritación del sistema respiratorio por inhalación, tras la pulverización, nebulización o vaporización del producto.
- ✓ Irritación de la piel por contacto prolongado.
- ✓ Irritación de los ojos por contacto del producto (proyección del spray a los ojos).
- ✓ Malestar abdominal por ingestión.

Medidas preventivas:

- ✓ No utilice el spray en presencia de personas.
- ✓ Ventile el lugar.
- ✓ No respire las pulverizaciones.

- ✓ No perfora ni quema los envases, incluso después de terminados.
- ✓ No vaporice hacia una llama o cuerpo incandescente.
- ✓ No pulverice sobre alimentos ni utensilios de cocina.

GÉNERO

MÓDULO I

CONCEPTUALIZACIÓN

SISTEMA PATRIARCAL: La filósofa feminista argentina Diana Maffía lo definió como el “sistema que preserva el poder de los varones sobre las mujeres”. Su concepto más amplio se refiere al “sistema que preserva el poder de los varones hegemónicos” sobre las mujeres y también sobre muchos otros varones que están “subalternizados” por no tener -para el sistema patriarcal- las condiciones de una supuesta “masculinidad plena”: ser adultos, heterosexuales, blancos, urbanos, propietarios, con acceso a la educación formal, entre otras características.

ANDROCENTRISMO: Significa “el hombre en el centro”. Refiere a la perspectiva masculina como parámetro válido del sistema social, cultural, político y normativo, que implica que la perspectiva femenina queda desplazada o desacreditada.

SEXO: Conjunto de características biológicas (hormonales, fisiológicas, anatómicas, etc) en función de las cuales se asigna a las personas, al nacer, una categoría de género -por lo general, varón o mujer-. Sin embargo, muchas personas nacen con características sexuales que varían del binarismo “femenino – masculino”, como el caso de las personas intersexuales. El género de una persona no depende necesariamente de su sexo.

GÉNERO: Es un concepto más amplio que sexo, porque va más allá de lo biológico. Se refiere a una “construcción cultural” sobre la identidad de las personas, en la cual el sexo es sólo uno de muchos posibles factores. De esas construcciones culturales derivan asignaciones de roles, expectativas, prejuicios y estereotipos sobre lo masculino, lo femenino y lo no binario. Esos estereotipos que recaen sobre las personas las condicionan socialmente a distintos lugares de poder o de subordinación.

El concepto de género como “categoría de análisis” sirve para describir realidades sociales en forma crítica y para exponer las relaciones de poder entre lo masculino y lo femenino, exhibiendo las desigualdades entre esas identidades y dentro de cada una de ellas.

IDENTIDAD DE GÉNERO: La Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género la define como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Esa vivencia puede coincidir o no con el sexo asignado a la persona al momento de nacer. En caso de no coincidir, la identidad de género incluye el derecho a modificar la apariencia o la función corporal a través de medicación, cirugías y otros tratamientos médicos, siempre que ello sea libremente escogido por la persona. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Todas las personas poseen una identidad de género, que no necesariamente debe responder a estándares masculinos o femeninos. El Decreto 476/2021 permite utilizar la letra “X” en el DNI para reconocer identidades de género no binarias, es decir, las que están por fuera de las categorías masculino/femenino.

ORIENTACIÓN SEXUAL: La capacidad de una persona para sentir atracción sexual, emocional o afectiva por otras personas, ya sean de un género igual o diferente al suyo, o de más de un género.

ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Se refiere al “papel tradicional” que las sociedades asignan a cada género. En un sistema patriarcal, esos “mandatos” socioculturales sostienen la subordinación de lo femenino. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) reconoce que para lograr la plena igualdad es necesario “modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”.

DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO Y LAS TAREAS DE CUIDADO: Los roles y estereotipos de género se reflejan también en la división sexual del trabajo remunerado y de las tareas de cuidado. Esta forma de organización tiende a asignar las tareas productivas, remuneradas y de la esfera pública a los varones, y las tareas reproductivas, de cuidado, no remuneradas y de la esfera doméstica a las mujeres. Esa distribución del trabajo, el tiempo y el dinero retroalimenta la desigualdad de poder de lo masculino sobre lo femenino.

Históricamente las leyes no le reconocían un valor económico y productivo a las tareas de cuidado y sostenimiento del hogar. Eso cambió con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación en 2014, cuando expresamente se estableció: “Art. 660.- Tareas de cuidado personal. Las tareas cotidianas que realiza el progenitor (o progenitora) que ha asumido el cuidado

personal del hijo (o hija) tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención”. Significa que a la hora de calcular una cuota alimentaria para los hijos, hijas o demás personas que necesiten cuidado personal, la tarea de quien cuida se considera un aporte igualmente valioso que el dinero.

DESIGUALDAD/ DESIGUALDAD ESTRUCTURAL: El Dr. Roberto Saba la describe como un “fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática” que afecta a “amplios sectores de la sociedad”. En su obra (Des)Igualdad Estructural sostiene: “existen en nuestra sociedad grupos que carecen de acceso a ciertos empleos, funciones, actividades, espacios físicos (...). Partiré del presupuesto de que estos grupos no se excluyen de esas actividades o prácticas en forma voluntaria y completamente autónoma. En Argentina no hay prácticamente normas que excluyan a las mujeres, los discapacitados, los indígenas u otros ‘grupos vulnerables’ (...) del ejercicio de los derechos a ser elegidos para cargos públicos, de trabajar en la administración pública, del derecho a la educación, a la salud o a la alimentación. Sin embargo, en los hechos, esos derechos son para ellos ‘sólo palabras’. Y ello no como consecuencia de la ‘desigualdad de hecho’, sino como resultado de una situación de exclusión social o de ‘sometimiento’ de estos grupos por otros que, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias, desplazan a mujeres, discapacitados, indígenas u otros grupos de personas de ámbitos en los que ellos se desarrollan o controlan”.

BRECHA DE GÉNERO: Es una medida de análisis que muestra la distancia entre los géneros con respecto a un mismo indicador. Refleja los desequilibrios en cuanto a oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros. Desde 2006 el Foro Económico Mundial mide el “Índice de Brecha Global de Género” para conocer la magnitud de la distorsión en materia de salud, educación, economía e indicadores políticos. En 2024 Argentina se ubicó en el número 32 del ranking de 146 países del mundo. Los países con menor brecha económica de género son Islandia, Finlandia y Noruega. Argentina ocupa el puesto 97 en “participación económica y oportunidades”, comparte el primer lugar con otros 32 países en materia de brecha educativa, está en el puesto 41 en materia de acceso a la salud y en el puesto 20 en cuanto a brecha de empoderamiento político de las mujeres. (informe completo 2024: <https://www.weforum.org/publications/global-gender-gap-report-2024/digest/>)

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DIVERSIDAD SEXUAL: Capacidad de detectar y considerar -con miras a eliminar- todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razones de género o diversidad. Actuar con perspectiva de género es una obligación del Estado establecida en la Constitución y en Pactos Internacionales.

INTERSECCIONALIDAD: Cuando se realiza un análisis sobre la desigualdad y la vulnerabilidad de las personas se analizan muchas categorías, como la edad, la situación de pobreza, discapacidad, etnia, analfabetismo, situación de migrante, género, entre otras. Lo particular de la categoría “género” es que atraviesa a todas las demás, se “intersecciona” con ellas, y eso demuestra que las vulnerabilidades entrecruzadas se potencian entre sí.

La teoría de la interseccionalidad propone pensar que cada elemento o rasgo de una persona está unido de manera inseparable con todos los demás elementos. Eso permite comprender mejor las discriminaciones sistemáticas y la desigualdad estructural.

La Convención de Belém do Pará recepta la interseccionalidad al declarar que los Estados deben tener “especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada”. También impone especial atención a la mujer embarazada, con discapacidad, menor de edad, anciana, en situación socioeconómica desfavorable, afectada por conflictos armados o privada de su libertad.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: La Convención de Belém do Para la define como “una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” que “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. También como “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

En su Art. 1 la define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En su Art. 2 agrega: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso

sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: La CEDAW y las Reglas de Brasilia la definen como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

FEMICIDIO: Es el asesinato de una mujer cometido por un varón, en el contexto de una relación desigual de poder. Bajo el concepto de mujer quedan comprendidas todas las identidades de género femeninas, cis y trans.

Desde 2012 el Código Penal Argentino lo tipifica como un homicidio especialmente agravado en el art. 80 inc. 11, que dice: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua (...) al que matare: a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”.

FEMICIDIO VINCULADO: Es el homicidio cometido contra cualquier persona, independientemente de su género, que tiene como objetivo causarle sufrimiento a una mujer en un contexto de violencia de género. Bajo el concepto de mujer quedan comprendidas todas las identidades de género femeninas, cis y trans. Para que se configure este delito, debe existir una desigualdad de género entre la persona que lo comete y la mujer a quien se pretende afectar. También existe el femicidio vinculado por interposición al hecho: es el cometido contra cualquier persona que se interpone o intenta evitar una agresión en un contexto de violencia de género.

Desde 2012 este delito está previsto en el Art. 80 inc. 12 del Código Penal Argentino. Tiene prevista la pena de prisión perpetua.

TRAVESTICIDIO / TRANSFEMICIDIO: Más allá de que la definición de femicidio es abarcativa e incluye a los travesticidios y a los transfemicidios, éstos resultan ser los términos más adecuados para referir a los crímenes perpetrados contra personas travesti y mujeres trans.

Penalmente también se los puede encuadrar en el amplio abanico de crímenes previstos en el Art. 80 inc. 4 del Código Penal. Desde 2012 esa norma prevé: “Se impondrá prisión perpetua (...) al que matare (...) por odio (...) de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”.

MÓDULO II

MARCO NORMATIVO

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

DATOS BÁSICOS

Fecha de aprobación: 18 de diciembre de 1979

Organismo: Asamblea General de Naciones Unidas

Incorporación en Argentina: Ley 23.179 (mayo de 1985)

Jerarquía: Tiene jerarquía constitucional desde 1994 (art. 75 inc. 22) Eso significa que en Argentina, la Convención Cedaw se debe respetar, cumplir y hacer cumplir igual que la misma Constitución Nacional.

Fundamentos principales

La Convención establece que los Estados (entre ellos Argentina) tienen la obligación de garantizar la igualdad entre todas las personas en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Reconoce que “la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”.

Definición de discriminación

La discriminación contra la mujer comprende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...) de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Compromisos de los Estados

Los Estados que forman parte de la Cedaw se comprometen a implementar políticas para eliminar la discriminación. Deben:

- ✓ Consagrar el principio de igualdad en sus Constituciones.
- ✓ Dictar leyes que prohíban y sancionen la discriminación.
- ✓ Garantizar vías judiciales para la protección efectiva de la mujer contra actos de discriminación.
- ✓ Tomar medidas para eliminar la discriminación practicada por personas, organizaciones o empresas.
- ✓ Modificar o derogar leyes y costumbres discriminatorias.

Medidas específicas requeridas

Los Estados Partes tomarán “todas las medidas apropiadas (...) para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

También para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias (*costumbres*) y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas “para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

(CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)

DATOS BÁSICOS

Fecha de aprobación: 9 de junio de 1994

Organismo: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Incorporación en Argentina: Ley 24.632 (abril de 1996)

Jerarquía: Tiene jerarquía superior a las leyes nacionales (art. 75 inc. 22 CN)

Fundamentos

La violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos y libertades fundamentales. Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de relaciones de poder

históricamente desiguales. Trasciende todos los sectores sociales independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta las bases de la sociedad.

Definición de violencia

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Ámbitos donde puede ocurrir

- ✓ Dentro de la familia o unidad doméstica
- ✓ En cualquier relación interpersonal
- ✓ En la comunidad
- ✓ En lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud
- ✓ Por parte del Estado o sus agentes

Derechos protegidos

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Los derechos específicos incluyen:

- ✓ Respeto a la vida, integridad física, psíquica y moral
- ✓ Libertad y seguridad personal
- ✓ No ser sometida a torturas
- ✓ Dignidad personal y protección familiar
- ✓ Igualdad de protección ante la ley
- ✓ Acceso sencillo y rápido a los procesos judiciales en defensa de sus derechos
- ✓ Libertad de asociación y religión
- ✓ Acceso a funciones públicas
- ✓ A ser libre de toda forma de discriminación
- ✓ Educación libre de estereotipos
- ✓ Ejercicio pleno de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

Compromisos de los Estados

Los Estados parte de la Convención (entre ellos Argentina) deben adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, considerando factores que

aumentan la vulnerabilidad (raza, etnia, migración, embarazo, discapacidad, edad, pobreza, privación de libertad, entre otros).

Compromisos sobre medidas específicas como:

- ✓ Abstenerse de ejercer violencia estatal a través de sus instituciones o de sus autoridades, funcionarios, personal y agentes
- ✓ Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer
- ✓ Dictar leyes internas necesarias para esos fines
- ✓ Adoptar medidas judiciales contra agresores
- ✓ Eliminar leyes que toleren la violencia
- ✓ Establecer procedimientos judiciales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia
- ✓ Garantizar acceso a resarcimiento y reparación

**PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN A LA
ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO**

Fecha de aprobación: noviembre de 2006

Organismo: Panel internacional de especialistas en legislación internacional de Derechos Humanos y en orientación sexual e identidad de género. El Panel se reunió en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, para redactar los principios. Participaron representantes de 25 países, entre ellos Argentina.

Jerarquía: Estos principios no son una convención internacional, sino que son 29 recomendaciones legales para los Estados. Se basan en las normas internacionales de Derechos Humanos aplicadas específicamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género. Aunque no tienen la fuerza obligatoria de una ley, los Principios han tenido influencia en leyes de Argentina, como la Ley de Identidad de Género (2012) y la Ley de Matrimonio Igualitario (2010). Los Principios tienen muchos de sus artículos destinados a aquellos países donde las diversidades sexuales y de género se castigan con cárcel o incluso con pena de muerte.

Fundamentos

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. En todas las regiones del mundo, las personas sufren violencia, discriminación, exclusión y estigmatización por estos motivos.

Definiciones principales

Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de un género diferente, del mismo género o de más de un género.

Identidad de género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Puede corresponderse o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la modificación corporal libremente escogida y otras expresiones como vestimenta, modo de hablar y modales.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o identidad de género que anule o menoscabe la igualdad ante la ley o el ejercicio de derechos humanos. Esa discriminación se ve agravada por las discriminaciones basadas en otras causales, como raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Derechos contemplados

A lo largo del documento se analizan los distintos derechos humanos reconocidos por los principales tratados universales e internacionales, a la luz de las problemáticas que específicamente sufren las personas del colectivo LGTBIQ+. Algunos de esos derechos son:

1. Al disfrute universal de los derechos humanos
2. A la igualdad y no discriminación
3. Al reconocimiento de la personalidad jurídica
4. A la vida y seguridad personal
5. A la privacidad
6. A la protección contra detención arbitraria
7. Al juicio justo
8. Al trato humano en privación de libertad
9. A la protección contra tortura y tratos crueles
10. A la protección contra explotación y trata
11. Al trabajo y la seguridad social
12. Al nivel de vida y vivienda adecuados
13. A la educación y salud
14. A la protección contra abusos médicos
15. A las libertades de expresión, reunión y religión

16.A la formación de familia

17.A la participación en vida pública y cultural

Recomendaciones a los Estados

- ✓ Modificar leyes para asegurar acceso igualitario a derechos
- ✓ Empezar programas de educación y sensibilización
- ✓ Prohibir toda discriminación por orientación sexual e identidad de género
- ✓ Eliminar actitudes y prácticas discriminatorias
- ✓ Reconocer capacidad jurídica plena
- ✓ Asegurar que documentos de identidad reflejen la identidad de género

LEY N° 26485 - LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

Promulgación: 1 de abril de 2009

Organismo: Congreso de la Nación Argentina

Jerarquía: Ley de orden público de aplicación obligatoria nacional

Marco General: Esta ley cumple compromisos internacionales asumidos por Argentina mediante la CEDAW y la Convención de Belém Do Pará, entre otras. Compromete a los tres Poderes del Estado.

Objeto de la Ley

- ✓ Su objetivo es promover y garantizar:
- ✓ La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- ✓ El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- ✓ Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres;
- ✓ El desarrollo de políticas públicas adecuadas;
- ✓ La modificación de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad;
- ✓ El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- ✓ La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia;

- ✓ Los derechos y bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento en el espacio digital.

Derechos Protegidos

- ✓ A la vida sin violencia y discriminaciones
- ✓ A la salud, educación y seguridad personal
- ✓ A la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial
- ✓ A que se respete su dignidad, reputación e identidad, incluso en espacios digitales
- ✓ A decidir sobre su vida reproductiva
- ✓ A la intimidad, libertad de creencias y pensamiento
- ✓ A la información y asesoramiento adecuados
- ✓ A obtener medidas integrales de asistencia, protección y seguridad
- ✓ Al acceso gratuito a la justicia en los casos de aplicación de la presente ley
- ✓ A la igualdad real de derechos y oportunidades
- ✓ Al trato respetuoso que evite revictimización

Definiciones sobre Violencia

Violencia contra las mujeres es “toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico o digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal”. El concepto incluye las violencias “perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Violencia indirecta, por otra parte, es “toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

La Ley define tipos y modalidades de violencias Tipos de Violencia

TIPO	DESCRIPCIÓN
Física	Ataca el cuerpo. Produce dolor o daño, o implica el riesgo de producirlos.
Psicológica	Causa daño emocional, disminuye autoestima. Busca degradar o controlar mediante acoso, amenazas, humillación, vigilancia, explotación, chantaje, etc.
Sexual	Vulnera el derecho de la mujer a decidir sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coerción o fuerza. Incluye la violación dentro de la pareja o noviazgo.

Económica y Patrimonial	Afecta los recursos, perturba la propiedad, sustrae bienes, limita los ingresos necesarios para vivir. Incluye pagar un salario menor por igual tarea en un mismo lugar de trabajo.
Simbólica	Transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales. Se realiza repitiendo estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos.
Política	Se dirige a impedir o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad.

Modalidades de Violencia

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS
Doméstica	La ejerce cualquier integrante del grupo familiar de sangre o por afinidad (suegros, cuñados, etc.). Incluye a las parejas casadas, convivientes o noviazgos sin convivencia, vigentes y también finalizadas. No debe ocurrir necesariamente dentro de la casa.
Institucional	Realizada por funcionarias/os y agentes públicos que obstaculizan el acceso a derechos y políticas públicas. Incluye partidos políticos, sindicatos y organizaciones.
Laboral	Discrimina en ámbitos laborales, obstaculiza acceso al empleo y los ascensos.
Contra la Libertad Reproductiva	Vulnera el derecho a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, reconocidos en la Ley 25.673 de Salud Sexual.
Obstétrica	Ejercida por cualquier personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos.
Mediática	Difunde mensajes estereotipados que promueven explotación o discriminación
En el Espacio Público	Conductas con connotación sexual en lugares públicos (calle, transportes y comercios) que afectan la dignidad. Acoso callejero cometido por una o más personas.
Pública - Política	Intimidación que impide a una mujer el desarrollo de su vida política. Puede ser en el Estado, en mesas de votación, partidos, organizaciones, sindicatos, medios, etc.
Digital	Conductas en el mundo digital destinadas a causar daño a la mujer. Pueden ocurrir en el ámbito privado (por ejemplo, Whatsapp) y en el ámbito público (redes sociales). Pueden atacar a la mujer o a su grupo familiar. Incluye ataques a la integridad sexual.

LEY N° 26.743 – DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS

Promulgación: 23 de mayo de 2012

Organismo: Congreso de la Nación Argentina

Marco General: Consagra el derecho a la identidad de género como derecho humano. Ninguna otra ley o reglamento puede limitar el ejercicio de ese derecho.

Definición de Identidad de género: es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente”. Esa vivencia “puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede implicar “la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”. Incluye “otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. (Art. 2)

Derechos Protegidos

Toda persona tiene derecho al:

- ✓ Reconocimiento de su identidad de género autopercebida
- ✓ Libre desarrollo personal conforme su identidad de género
- ✓ Trato e identificación según su identidad de género

Modificación de Registros

Toda persona puede solicitar la corrección de los datos con los que fue registrada al nacer (nombre, sexo en el DNI y otras partidas) cuando esta información no coincida con su identidad de género autopercebida.

Para eso debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo 18 años de edad. Las personas menores de edad también pueden, pero hay un procedimiento específico.
2. Presentar una solicitud ante el Registro Nacional de las Personas. Allí debe solicitar la corrección de la partida de nacimiento y el nuevo DNI, conservando el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

No es requisito -ni se debe solicitar- haberse sometido a una operación de modificación genital o a terapias hormonales, médicas o psicológicas.

No se necesita ningún otro trámite judicial ni administrativo. Los trámites para la modificación registral de esta ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado/a.

Derecho al libre desarrollo personal

Las personas mayores de 18 años podrán acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de autorización judicial o administrativa. Se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad el procedimiento requiere más instancias previas y autorizaciones judiciales.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar esas prestaciones, ya que están incluidas en el Plan Médico Obligatorio.

Derecho al Trato digno

Debe respetarse la identidad de género adoptada por las personas en toda circunstancia. Con un simple pedido de la persona, sin necesidad de que haya hecho el trámite de cambio del DNI, se deberá utilizar su nombre de pila adoptado para citarla, registrarla, formarle un legajo o cualquier otra gestión o servicio público o privado.

Cuando la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete su identidad de género (por ejemplo, al tomar asistencia, al ser llamada/o en un consultorio médico).

LEY 27610 - INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Sancionada: 30 de diciembre de 2020

Organismo: Congreso de la Nación Argentina

Carácter: Ley de orden público de aplicación nacional obligatoria

Objetivo: Regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, con el fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

La ley se basa en las normas internacionales de Derechos Humanos (como Cedaw y Belém Do Pará) que protegen “a los derechos sexuales y reproductivos, a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud (...) a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias”, entre otros derechos.

Derechos Reconocidos

Todas las personas con capacidad de gestar tienen derecho a:

- ✓ Decidir la interrupción del embarazo y acceder a atención en servicios de salud

- ✓ Recibir atención post-aborto sin restricciones
- ✓ Prevenir embarazos no intencionales mediante información, educación sexual integral y métodos anticonceptivos

Plazos: Las personas con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción (en un plazo máximo de 10 días) hasta la semana 14 (inclusive) del proceso gestacional. Fuera de ese plazo, pueden hacerlo solo en las siguientes situaciones:

- a) Si el embarazo fuere resultado de una violación;
- b) Si está en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante.

Consentimiento informado: Previo a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo se requiere el consentimiento informado de la persona gestante, expresado por escrito. Nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho.

La ley define distintos procedimientos para obtener el consentimiento informado de personas gestantes a partir de los 16 años de edad, antes de los 16 años y para las personas gestantes con capacidad restringida por discapacidad.

Objeción de conciencia: El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. Este derecho tiene varios requisitos y obliga a los/as profesionales y centros de salud a derivar a la persona “de buena fe, a tiempo y sin demora para que sea atendida” en otro lugar.

Modificaciones al Código Penal

La ley define que es delito obstruir o negar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y lo incorpora al Código Penal.

También detalla que “No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana 14 inclusive del proceso gestacional. Fuera de ese plazo tampoco es delito la interrupción practicada con el consentimiento de la persona gestante si el embarazo fuere producto de una violación o si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante”.

MÓDULO III

POLÍTICA INSTITUCIONAL

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO POLÍTICA INSTITUCIONAL EN EL PODER JUDICIAL (ACORDADA 06/23)

Fecha: 7 de junio de 2023

Organismo: Superior Tribunal de Justicia de Río Negro

Objeto de la norma: garantizar la igualdad y el acceso a la justicia, evitando análisis sesgados por prejuicios o estereotipos de género en todas las actuaciones judiciales que involucren los derechos de mujeres, diversidades y/o disidencias.

El “Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales” establece pautas obligatorias para todas las personas que trabajan en Poder Judicial, en todos los cargos y escalafones.

El servicio de justicia se debe brindar respetando principios y pautas rectoras como:

- ✓ Igualdad y no discriminación.
- ✓ Reserva y deber de confidencialidad.
- ✓ Tutela judicial efectiva.
- ✓ Acceso a la Justicia.
- ✓ Debida diligencia.
- ✓ Imparcialidad.
- ✓ Análisis del contexto en clave de género.
- ✓ Valoración de la prueba en clave de género.
- ✓ Valoración del testimonio de las mujeres, diversidades y/o disidencias.
- ✓ Considerar la interseccionalidad.
- ✓ Abordaje institucional, interinstitucional e interdisciplinario.

Derechos de las mujeres, diversidades y disidencias

Todas las actuaciones judiciales deben tener presentes, respetar y hacer respetar los derechos humanos de las mujeres, diversidades y disidencias.

Link al Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales:

<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/1482dc5d-c832-4190-901f-7d29e4d5ed2b.pdf>

CREACIÓN DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Organismo: Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.

La Oficina comenzó a existir en 2011 bajo el nombre de “Oficina de la Mujer”.

En 2015, por otra Acordada, pasó a llamarse “Oficina de Género”, con funciones más amplias.

Luego la Acordada 21/2019 le dio mayores funciones y estructura, a la luz del desarrollo del área, y le asignó el nombre de “Oficina de Derechos Humanos y Género”.

La **Acordada 24/2022**, dictada el 21/09/2022, es la última que modificó y amplió la integración, funciones y competencias de la Oficina de Derechos Humanos y Género para reconocer “un gran abanico de situaciones que implican una intervención en materia de capacitación, sensibilización y difusión de derechos”.

La Acordada 24/2022 del Superior Tribunal de Justicia confirmó que la misión central de la Oficina es encargarse *“de la promoción de la perspectiva de Derechos Humanos y Género dentro del Poder Judicial de Río Negro. Su principal misión es el desarrollo de estrategias institucionales generadoras de acciones positivas en pos del pleno goce de los Derechos Humanos de todas las personas en condiciones de igualdad. En ese camino, desarrolla capacitaciones y formaciones permanentes destinadas a los y las agentes judiciales con la finalidad de reflexionar acerca de las prácticas institucionales e incorporar la perspectiva de Derechos Humanos y Género. Producto de estas instancias de reflexión y de formación, se generan herramientas de intervención desde una mirada interinstitucional, interseccional e interdisciplinaria”*.

Acordada 24/2022

Estructura de la Oficina de Derechos Humanos y Género:

Tiene una Dirección, una persona responsable de la organización y el despacho, un cuerpo técnico profesional de tres personas, un cuerpo de gestión administrativa y un cuerpo voluntario Replicadores y Replicadoras.

Dentro de la Dirección funcionan:

El **Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género** (Acordadas 28/20 y 04/22): lo integran tres profesionales en forma voluntaria y ad honorem.

El **Observatorio de Violencia Laboral** (Ac. 32/21 TO): lo integran cuatro profesionales en forma reglamentaria, pertenecientes a otros organismos judiciales.

Enlace al texto completo de la Acordada:

<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/09944700-35e1-4edd-be5a-99312df3a58b.pdf>

OBLIGATORIEDAD DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PERSPECTIVA Y VIOLENCIA DE GÉNERO - Acordada 1/2019

Fecha de aprobación: 20/02/2019

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Objeto y ámbito de aplicación: Establece que las capacitaciones sobre violencia de género y perspectiva de derechos humanos y género que se dispongan desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial de Río Negro tendrán carácter obligatorio para el personal judicial.

ADHESIÓN AL OBSERVATORIO DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA – Acordada 28/2020

En septiembre de 2020 el Superior Tribunal de Justicia adhirió al "Protocolo de Actuación del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia". (JuFeJus). En cumplimiento de ese compromiso, mediante la **Acordada 04/2022** se creó el Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género del Poder Judicial de Río Negro. Está integrado por tres profesionales del Poder Judicial en forma voluntaria. Su tarea es recopilar, analizar y publicar las decisiones judiciales que se dicten en causas relativas a los derechos humanos de las mujeres.

La tarea del Observatorio de Sentencias se publica en el Suplemento de Sentencias con Perspectiva de Género, que está disponible en la página web del Poder Judicial, en el link:

<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/dal00e4e-eddd-4c1a-a1ce-c4456c326bc5.pdf>

CREACIÓN DEL PROTOCOLO DE FEMICIDIOS - Acordada N° 13/2021 STJ

En abril de 2021 el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General aprobaron el Protocolo de Femicidios, que es una herramienta adicional a otros instrumentos o estrategias de investigación que se utilizan para facilitar la identificación e investigación de estos delitos.

Permite a las Áreas de Informática del Poder Judicial incorporar variables a sus estadísticas para registrar la mayor cantidad de información posible sobre este tipo de delito.

El Protocolo de Femicidios se basa en normativas internacionales como CEDAW y Belém do Pará, así como en la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres. La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación compila las estadísticas de femicidios de todos los Poderes Judiciales de las provincias desde 2015. Para poder brindar correctamente esa información a la Corte Suprema, trabajan de manera coordinada varios organismos del Poder Judicial de Río Negro, como la Oficina de Derechos Humanos y Género, la Oficina Judicial Penal, el Área de Estadísticas del Ministerio Público y el Centro de Planificación Estratégica.

A partir de estos datos, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema elabora y publica el "Registro de Femicidios de la Justicia Argentina", de acceso público, que permite conocer características sociodemográficas de víctimas e imputados, la naturaleza de los hechos, medidas adoptadas, resultados y el vínculo entre las partes. Contar con toda la información solicitada es fundamental para analizar los hechos, diseñar políticas públicas, conocer sus impactos y realizar comparaciones entre jurisdicciones.

CREACIÓN DEL “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA LABORAL”- Acordada 32/21, actualizada por Acordada 44/21

Fecha: 11/08/2021

Organismo: Superior Tribunal de Justicia y Procuración General del Poder Judicial

Objeto: Establece un Protocolo para la prevención y protección contra la violencia y el acoso laboral dentro del Poder Judicial de la provincia.

El Protocolo se basa en la Ley 27.580, que aprueba el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.

Reconoce el derecho a un entorno laboral libre de violencia y acoso, incluyendo la violencia por razones de género, y establece un procedimiento para denunciar ese tipo de violencia. Además, indica medidas de protección, acompañamiento y planes de acción para erradicarla.

Alcance: El protocolo se aplica a todo el personal del Poder Judicial de todas las jerarquías y escalafones, incluyendo jueces/as, funcionarios/as, empleados/as y personas que realicen actividades laborales dentro de sus instalaciones (abogados/as, pasantes, etc.).

Definiciones: Se definen los conceptos de "violencia laboral" y "acoso laboral", abarcando diversas formas de ejercerlos: agresión física, amenazas, acoso psicológico, acoso sexual, sextorsión, violencia simbólica y discriminación en el ámbito del trabajo.

Cualquier persona afectada puede realizar una consulta o denuncia. Las presentaciones o denuncias deben enviarse a: violencialaboralpjr@jusrionegro.gov.ar

La Dirección de Derechos Humanos y Género y el Observatorio de Violencia Laboral llevan adelante el procedimiento.